LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE SALUD
- LAMBAYEQUE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0633-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOB.REG. LAMB - HOSPITAL BELEN LAMB.

LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE

"BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID 19"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ABRIL DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

LAMBAYEQUE - PERÚ

6 DE ABRIL DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0152022206330 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2022-2-0633-SCE

"BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID 19"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	1. ENTIDAD PAGÓ BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAL QUE NO PRESTÓ SERVICIOS EFECTIVOS (LICENCIA CON GOCE) Y REALIZÓ TRABAJO REMOTO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19; GENERANDO AFECTACIÓN AL USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ASÍ COMO, UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 54 086,40.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	46
V.	CONCLUSIONES	47
VI.	RECOMENDACIONES	47
VII.	APÉNDICES	48

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0633-SCE

"BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID 19"

PERÍODO: DE 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-0633-2022-002, acreditado mediante Oficio n.° 000360-2022-CG/OC0633 [4151562-0] de 14 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a personal asistencial y administrativo por exposición a riesgo de contagio por COVID 19 en el marco de la emergencia sanitaria del Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.

Objetivo específico

Determinar si la identificación del personal, aprobación del listado nominal de beneficiarios y pago por concepto de bonificación extraordinaria a personal asistencial y administrativo por exposición a riesgo de contagio por COVID 19 en el marco de la emergencia sanitaria del Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la identificación del personal, elaboración de listado nominal de beneficiarios, y pagos, efectuados durante el periodo de abril a diciembre 2020, por concepto de bonificación extraordinaria a favor del personal asistencial y administrativo de Hospital Provincial Docente Belén – Lambayeque, establecida en el Decreto de Urgencia n.° 026-2020, la misma que incluyó personal de salud que no cumplía con los criterios establecidos por la normativa legal aplicable, por cuanto, no brindaba servicios efectivos presenciales, sino que se encontraban gozando de licencia con goce de haber y trabajo remoto en el marco de la COVID-19.

Dicha situación fue suscitada por la opinión favorable de los jefes de la Unidad de Recursos Humanos y los directores de la Entidad, lo que generó perjuicio económico de S/ 54 086,40.

Alcance
El servicio de control específico comprende el período de 1 de abril al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque pertenece al Sector Público, y es dependiente del Ministerio de Salud y del Gobierno Regional de Lambayeque. Se encuentra ubicado en la Calle Ramón Castilla n.º 597, del distrito y provincia de Lambayeque, Región Lambayeque, a 11 Km. de la ciudad de Chiclayo.

Su existencia data desde la época de la colonia, según archivos de la parroquia de la ciudad, en los años de 1600 fueron las órdenes religiosas las que se encargaban de brindar atención de salud a los enfermos en lo que se denominó "Auspicio para los indios y enfermos", el que se encontraba ubicado donde actualmente es el P.J. San Martín; en el año 1688 producto de las inundaciones que se presentaron, provocó la desaparición del auspicio, hecho que motivó el retraso de su reconocimiento.

El 2 de julio de 1787 se oficializó la apertura con el nombre de "Convento Hospitalario para españoles e indios", siendo administrado por los Frailes Betlehemitas hasta el año 1835. Por la ubicación del inmueble que se encontraba totalmente destruido producto de los diversos fenómenos naturales, se rescataron algunos enseres, documentos y dinero que fueron entregados a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque.

El 2 de julio de 1925 la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque fue la que, a partir de entonces, se encargó de la administración y construcción del nuevo local dentro del casco urbano, bajo los auspicios del Gobierno de la República.

Es el 2 de mayo de 1926 día en el que se inauguraron los nuevos pabellones civiles militares, en el lugar que actualmente ocupa (Av. Ramón Castilla n.º 597), y que toma el nombre de Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque, nombre que se tomó en razón a la congregación de los Frailes que administraron inicialmente el nosocomio.

En el año 1980 la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque deja de administrarlo, pasando a ser ente dependiente del Ministerio de Salud por Resolución MINSA, y según Decreto Supremo n.º 009-79-SA de 31 de diciembre de 1979.

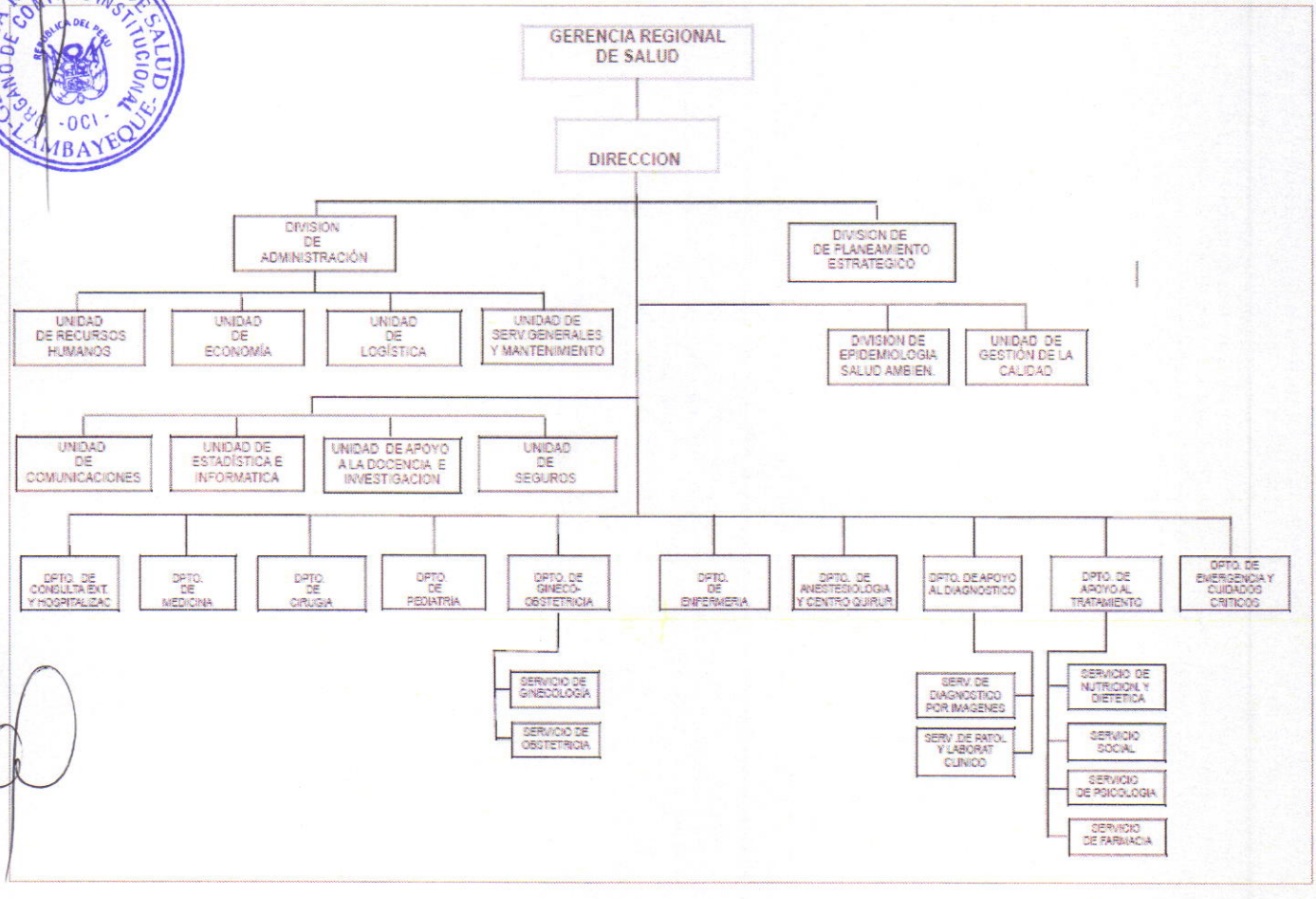
El Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque (cuyas siglas son HPDBL), es un Órgano de línea de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (antes Dirección Regional de Salud Lambayeque), en el marco de su nueva organización institucional aprobada con Ordenanza Regional n.º 009-2011-GR.LAMB/CR, del 20 de abril de 2011, de quien además, depende técnica, jerárquica y administrativamente, así como, depende funcional y normativamente del Ministerio de Salud; asimismo, es dependiente del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Lambayeque.

Cabe señalar, que dicho nosocomio es una unidad ejecutora del pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque, identificado con el código 402; siendo categorizado con el Nivel II-1 de baja complejidad

en la atención de salud, según Resolución de Dirección Regional Sectorial n.° 752-2006-GR.LAMB/DRSAL; cuya finalidad es brindar atención y vigilancia en salud integral de las personas, de acuerdo al marco normativo vigente n.° 27657 - Ley del Ministerio de Salud.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque.

ORGANIGRAMA DEL HOSPITAL PROVINCIAL DOCENTE BELEN



FUENTE: Manual de Organización y Funciones del HPDBL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD PAGÓ BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAL QUE NO PRESTÓ SERVICIOS EFECTIVOS (LICENCIA CON GOCE) Y REALIZÓ TRABAJO REMOTO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19; GENERANDO AFECTACIÓN AL USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ASÍ COMO, UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 54 086,40.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por el Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque, en adelante "Entidad"; se ha verificado que, durante el periodo 1 de abril al 31 de diciembre de 2020, funcionarios y servidores identificaron y elaboraron las listas nominales de beneficiarios para la entrega de la bonificación extraordinaria de S/ 720,00 mensuales, establecida en el Decreto de Urgencia n.° 026-2020, modificado por la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, incluyendo a personal que no brindó servicios efectivos o de manera presencial, pues se encontraban haciendo uso de su licencia con goce de haber o bajo la modalidad laboral de trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID 19; listados que fueron aprobados, reconociéndose y otorgando el pago mediante actos resolutivos, para posteriormente efectuar el pago de la bonificación en mención, pese a que no correspondía.

La situación expuesta transgrede lo dispuesto en el numeral 2.1. y 2.2. del artículo 2°, numeral 13.1 del artículo 13° y el artículo 20° del Decreto Legislativo n.°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público del 16 de setiembre de 2018, referido al presupuesto y gasto público; el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento administrativo disciplinario; el numeral 4.1. del Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional; Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles a Personal del Ministerio de Defensa y al Personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el Covid – 19, y dicta otras disposiciones; el numeral 2.2 y 2.3. del artículo 2°, literal c) del artículo 4° y literales b), c), d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020 que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; los numerales 2.2. y 2.3. del artículo 2°, los numerales 4.3. y 4.4. del artículo 4° y los literales b) y e) del artículo 5°, y la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y dicta otra disposición.

Lo expuesto ha sido ocasionado por la actuación irregular de los directores y jefes de la Unidad de Recursos Humanos, quienes no cautelaron que el personal identificado en los listados nominales correspondiente a cada mes laborado, beneficiarios de la bonificación extraordinaria, cumplan con los criterios y procedimientos establecidos en la normativa aplicable, toda vez que fueron identificados como beneficiarios personal que se encontraba excluido de dicho beneficio por no encontrarse desarrollando servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia de la COVID-19, situación exige presencialidad, como es el caso de quienes se encontraban gozando de la licencia con goce de haber o en trabajo remoto; generando perjuicio económico de S/ 54 086,40.

La situación expuesta se desarrolla a continuación:

I. Antecedentes

Mediante Decreto de Urgencia n.° 026-2020 publicado el 15 de marzo de 2020, el Estado aprobó medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación e impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus de la COVID19, dentro de las cuales se autorizó de manera excepcional el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a personal al que se hace referencia en el numeral 3.2. del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de la COVID19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalizaciones o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria.

Posteriormente, mediante la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 publicado el 5 de mayo de 2020, se ampliaron los beneficiarios de la bonificación extraordinaria al que hace referencia el numeral 4.1. del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020[1], incluyéndose al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057, siendo ellos los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de la salud que realicen el diagnóstico de casos sospechosos y confirmados con COVID 19, manejo y/o recojo de cadáveres, visitas domiciliarias, triaje diferenciados, acompañamiento psicosocial, así como los choferes de equipos de emergencia rápida, personal que realiza servicio de admisión, mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de equipos de insumos, y finalmente, los profesionales técnicos de la salud de los centros de salud mental.

Asimismo, en el numeral 2.3. del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 068-2020, publicado el 4 de abril de 2020, sobre el otorgamiento de la bonificación extraordinaria en mención: ***"(...) se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda"***; articulado modificado mediante

[1] Modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N.° 053-2020, 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:
"(...)
4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:
a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
f) Personal que realiza servicio de admisión;
g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.
(...)"

Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, publicado el 9 de julio de 2020, en cuya Única Disposición Complementaria Modificatoria, estableció que: *"(...) El pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo (...)".*

Igualmente, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020; así como, en el numeral 4.3 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, uno de los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria dispuesta en el Decreto de Urgencia n.° 026-2020, es que: *"Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 (...)"* y que *"(...) Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 (...)"*, respectivamente; debiendo precisarse que según lo establecido en el numeral 4.4 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF en mención, *"(...) Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto (...)".*

Así también, en el artículo 5° de los dispositivos legales en mención se establece el Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de la COVID19, tal como se detalla:

Cuadro N° 1
Procedimiento para identificar a personal beneficiario de la bonificación extraordinario en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020

AREA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO		
	Decreto Supremo n.° 068-2020-EF (Publicado el 4 de abril de 2020)		Artículo 5 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF (publicado el 9 de julio de 2020)
	Artículo 5	Artículo 5 modificado con D.S. n.° 184-2020-EF	
Jefe de Departamento o Servicio	a. Identifica al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.	---	a. Identifica al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.
Unidad de Personal	b. Verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados. c. Calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda.	b. Verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. c. Calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados	b. Verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro.
Director	d. Aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo. e. Remite copia del acto resolutivo, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar	---	c. Aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo. d. Remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su

	ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente. f. Es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.		conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente. e. Es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

Fuente: Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, publicado el 4 de abril de 2020 y Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, publicado el 9 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; así como, del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF "(...) ***el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional en la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES)".***

De lo expuesto, se colige que no basta con ser personal de salud identificado dentro de los alcances del numeral 3.2. del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo n.° 1057 o Decreto Legislativo n.° 276, ni que las labores desarrolladas se encuentren relacionadas directamente con el estado de emergencia, para ser considerado e incluido en los listados nominales como beneficiario de la bonificación extraordinaria establecido en el Decreto Supremo n.° 026-2020, sino que el personal de salud a ser considerado en el mismo, **debe brindar servicios en forma efectiva y presencial**, que signifique un riesgo de exposición a contraer COVID-19.

En ese sentido, para ejecutar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria en mención, el Ministerio de Economía y Finanzas, entre el 31 de julio de 2020 y el 17 de febrero de 2021, emitió un total de ocho (8) Decretos Supremos y un (1) Decreto de Urgencia, mediante los cuales transfirió el importe total de S/ 27,857,965.00 a favor del personal de salud del Departamento de Lambayeque, entre ellos Salud Lambayeque, Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo, **Hospital Belén** y Hospital Regional Lambayeque, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n° 2
Relación de transferencias en el marco del Decreto de Urgencia n.° 026-2020
Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque

Norma que autoriza la transferenciae	Fecha de publicación	Importe de transferencia S/	Transferencia que reconoce el pago del bono del mes de:
Decreto Supremo n.° 210-2020-EF	31/07/2020	159 120,00	Ampliación Abril
		162 000,00	Mayo
Decreto Supremo n.° 237-2020-EF	23/08/2020	223 920,00	Junio
Decreto Supremo n.° 282-2020-EF	26/09/2020	23 760,00	Ampliación Marzo
Decreto Supremo n.° 299-2020-EF	04/10/2020	177 120,00	Ampliación Mayo
		222 480,00	Julio
Decreto Supremo n.° 348-2020-EF	21/11/2020	236 160,00	Agosto
Decreto Supremo n.° 394-2020-EF	17/12/2020	199 440,00	Setiembre
Decreto Supremo n.° 399-2020-EF	21/12/2020	195 840,00	Octubre
Decreto Supremo n.° 424-2020-EF	30/12/2020	214 560,00	Noviembre
Decreto de Urgencia n.° 020-2021-EF	17/02/2021	257 040,00	Diciembre
		2 071 440,00	

Fuente: Portal Web de la Dirección General de Personal de MINSA, http://digep.minsa.gob.pe/bonos/index.html
Elaborado por: Comisión de control

1. **Funcionarios y servidores identificaron, aprobaron y otorgaron el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud de la Entidad, incluyendo personal que no realizó servicio efectivo.**

Mediante oficio n.° 00018-2022-CG/OC633 [4079450-0] de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4)** se solicitó al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Walter Toribio Martínez Cortez, información relacionada al otorgamiento de la bonificación extraordinaria, decretada por el numeral 4.1. del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y numeral 4.4. del artículo 4° del precitado decreto de urgencia incorporado mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, correspondiente al periodo abril a diciembre de 2020.

Ante ello, con oficio n.° 000001-2022-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [4079371-1] de17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Walter Toribio Martínez Cortez, remitió la relación de actos resolutivos que disponen el pago del bono extraordinario en el marco del D.U. n.° 026-2020 durante el periodo abril a diciembre de 2020, como se detalla a continuación:

Cuadro n° 3
Actos resolutivos que disponen pago de bono extraordinario en el marco del Decreto de Urgencia n.° 026-2020
Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque

Director	Mes al que corresponde la bonificación	Resolución Directoral [Apéndice n.° 6]	Fecha de emisión	Importe Total S/
Wilton Rubén Rojas Ruíz[2]	Abril	N° 000202-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3635458-0]	04/09/2020	167,832.00
	Mayo	N° 000204-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3637774-0]	21/09/2020	177,240.00
	Junio	N° 000231-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3637774-17]	08/10/2020	200,328.00
Felix Santiago García Ahumada[3]	Julio	N° 000299-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3690460-6]	03/12/2020	74,880.00
Wilton Rubén Rojas Ruíz	Mayo	N° 000249-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3667062-4]	26/10/2020	23,760.00
	Junio			24,480.00
	Julio			27,360.00
Felix Santiago García Ahumada	Agosto	N° 000332-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3634873-94]	17/12/2020	206,083.20
	Marzo Abril Mayo Junio Julio	N° 000345-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3727896-1]	23/12/2020	49,988.00
	Setiembre	N° 000363-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3733170-2]	31/12/2020	207,960.00

Fuente: Oficio N.° 000001-2022-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [4079371-1] de17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, las resoluciones directorales n.°s 000202, 000204, 000231 y 000249-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE de 4 y 21 de septiembre, y, 8 y 26 de octubre de 2020, respectivamente,

[2] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000478-2019-GR.LAMB/GR [3445549-9] de 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, designación vigente a partir del 29 de diciembre de 2019, y por concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000323-2020-GR.LAMB/GR [3445549-19] de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, conclusión vigente desde el 02 de noviembre de 2020.
[3] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000324-2020-GR.LAMB/GR [3445549-20] de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, designación vigente a partir del 3 de noviembre de 2020, y por concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000031-2021-GR.LAMB/GR de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, conclusión vigente desde 20 de enero de 2020.

suscritas por el director del Hospital Docente Belén Lambayeque, Wilton Rubén Rojas Ruíz, resuelven: *"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación de la Bonificación Extraordinaria (...). ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR el pago por bonificación extraordinaria favor del personal de la salud dispuesta en el art. 4 del Decreto de Urgencia N°026-2020 del Hospital Belén Lambayeque y la única disposición complementaria modificatoria regulada por Decreto Supremo N° 184-2020, (...)".*

Del mismo modo, las resoluciones directorales n.°s 000299, 000332, 000345, 000363-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE de 3, 17, 23 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, suscritas por el director del Hospital Docente Belén Lambayeque, Felix Santiago García Ahumada, resuelven: *"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación de la Bonificación Extraordinaria (...). ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR el pago por bonificación extraordinaria favor del personal de la salud dispuesta en el art. 4 del Decreto de Urgencia N°026-2020 del Hospital Belén Lambayeque y la única disposición complementaria modificatoria regulada por Decreto Supremo N° 184-2020, (...)".*

Verificadas las resoluciones directorales descritas en el cuadro n.º 3, se ha determinado que en la nómina de personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, se incluyó a: **i)** personal que se encontraba haciendo uso de su licencia con goce de haber; y, **ii)** personal que realizó trabajo remoto, inobservando los criterios establecidos para la determinación del otorgamiento de la bonificación extraordinaria previstos en el Decreto Supremo n.º 068-2020-EF y Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, lo cual es contrario a la naturaleza de dicha bonificación establecida en el Decreto de Urgencia n.º 026-2020.

Las citadas resoluciones, fueron emitidas en mérito al literal d) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, en concordancia con el literal c) del artículo 5° del Decreto Supremo 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que señala: *"d)* ***El Director*** *o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora,* ***aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados*** *en el presente Decreto Supremo.";* en ese sentido, fueron los directores del Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque, Wilton Rubén Rojas Ruíz y Felix Santiago García Ahumada, quienes en uso de sus facultades suscribieron las resoluciones directorales con las que aprobaron no sólo la liquidación de la bonificación extraordinaria, sino también reconocieron y otorgaron el pago que haría efectivo el desembolso a favor de personal de la entidad a quienes no les correspondía la bonificación extraordinaria, toda vez que desempeñaban modalidades laborales incompatibles con la naturaleza de la citada bonificación.

Es preciso señalar, que las resoluciones directorales contienen la lista nominal (lista de nombres o relación de personas) de beneficiarios de la bonificación extraordinaria con el importe de la bonificación que le corresponde de conformidad con los días efectivamente laborados, tal como lo describe el numeral 2.3. del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 068-2020, publicado el 4 de abril de 2020, articulado modificado mediante la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, publicado el 9 de julio de 2020, y calculados en relación al monto de S/ 720,00 otorgados mediante el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, en concordancia con el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

Las resoluciones directorales que aprueban la liquidación de la bonificación extraordinaria, reconocen y otorgan el pago de la citada bonificación a favor del personal de salud que realizó labores presenciales con riesgo a exposición de contraer COVID19, fueron emitidas en virtud a una serie de informes formulados por la Unidad de Recursos Humanos, como se detalla a continuación:

Cuadro n° 4

Informes que sustentaron el otorgamiento del bono extraordinario en el marco del Decreto de Urgencia n.° 026-2020
Abril a diciembre 2020
Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque

Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	Informe emitido [Apéndice n.° 9]	Fecha de emisión	Resolución Directoral [Apéndice n.° 6]	Mes al que corresponde la bonificación
Mauro Piscoya Salinas[4]	N° 000039-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3635355-1]	03/09/2020	N° 000202-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Abril
	N° 000049-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3637774-9]	16/09/2020	N° 000204-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo
Antonio Gallardo Vásquez[5]	N° 000067-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3655757-1]	06/10/2020	N° 000231-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Junio
Mauro Piscoya Salinas	N° 000113-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3690460-7]	01/12/2020	N° 000299-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Julio
	N° 000089-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3667062-3]	23/10/2020	N° 000249-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo, Junio y Julio
	N° 000127-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3722068-1]	15/12/2020	N° 000332-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Agosto
	N° 000132-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3727896-2]	22/12/2020	N° 000345-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Marzo Abril Mayo Junio Julio
	N° 000142-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3733170-1]	29/12/2020	N° 000363-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Septiembre

Fuente: Resoluciones Directorales N° 202, 204, 231, 299, 249, 332, 345 y 363-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de control

Los Informes Técnicos n.°s 000039[6], 000049, 000113, 00089, 000127, 000132 y 000142-2020 GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH de 3 y 16 de septiembre, 1 de diciembre, 23 de octubre y 15, 22 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente, emitidos y suscritos por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Mauro Piscoya Salinas, se encuentran dirigidos al Profesional Administrativo Responsable de la Unidad Funcional de Asesoría Legal, Jorge Dante Yaipén Velásquez y Karla Melissa Bravo Pajares, según corresponda, y señalan: *"C)-CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, esta Unidad de Recursos Humanos OPINA: PROCEDENTE el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal asistencial (Profesional, técnico y auxiliar), bajo la condición laboral nombrado, contratado por funcionamiento y destacado, regulado por el Decreto Legislativo 276° y los contratos bajo el Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, que han realizado labor PRESENCIAL …, para lo cual*

[4] Designado mediante Resolución Directoral n.° 000137-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3575493-5] de 5 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, designación vigente desde el 01 de junio de 2020, y por concluida mediante Resolución Directoral n.° 000008-2021-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3739433-3] de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, con vigencia desde el 8 de enero de 2021.
[5] Encargado mediante Memorando n.° 000356-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3596614-2] de 17 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, designación vigente desde el 17 de septiembre de 2020, y por concluida mediante Informe n.° 000159-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3588724-84] de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, con vigencia desde el 1 de octubre de 2020; no obstante el citado funcionario suscribe el Informe n.° 000067-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH de fecha 6 de octubre de 2020 en su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
[6] Se hace la apreciación que, el presente informe técnico en su parte de conclusión termina indicando: "(…) para lo cual se anexa el proyecto de resolución, el cual se pone a disposición a fin de que sea evaluado y posteriormente suscrito.", sin hacer mención al listado; sin embargo, en su referencia hace mención al Informe n.° 000082-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-SEHB emitido por el Área de Remuneraciones, en el que se adjunta el listado nominal del personal identificado con beneficiario de la bonificación extraordinaria.

se anexa el proyecto de resolución y la lista nominal de los beneficiarios, el cual se pone a disposición a fin de que sea evaluado y posteriormente suscrito."[7].

Del mismo modo, el Informe Técnico n.° 000067-2020- GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH de 6 de octubre de 2020, emitido y suscrito por el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Antonio Gallardo Vásquez y Segundo Enrique Huaman Baldera, respectivamente, se encuentran dirigidos al Profesional Administrativo Responsable de la Unidad Funcional de Asesoría Legal, Jorge Dante Vaipén Velásquez, y al director del Hospital Belén Lambayeque, Wilton Rubén Rojas Ruiz, respectivamente; y señalan: *"C)-CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, esta Unidad de Recursos Humanos OPINA que resulta PROCEDENTE el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal asistencial (Profesional, técnico y auxiliar), bajo la condición laboral nombrado, contratado por funcionamiento y destacado, regulado por el Decreto Legislativo 276° y los contratos bajo el Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, que han realizado trabajo PRESENCIAL ..., para lo cual se anexa el proyecto de resolución y la lista nominal de los beneficiarios, el cual se pone a disposición a fin de que sea evaluado y posteriormente suscrito."*[8].

En ese sentido, de conformidad con los literales b) y c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 68-2020-EF de 4 de abril de 2020, que señala: *"b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados. c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda. (...)"*, el literal b) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF que señala: *"b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro."*, y la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que expresa: *"b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados."*, se evidencia que era obligación del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Mauro Piscoya Salinas, Antonio Gallardo Vásquez y Segundo Enrique Huaman Baldera, según corresponda, la verificación del personal identificado e incluido en la lista nominal, correspondiente al mes efectivamente laborado, en el aplicativo informático INFORHUS a fin de que cumpla con los criterios establecidos en la normativa lo que impediría que gocen de un beneficio que no se encontraba dirigido a personal que no se encontraba dentro de los alcances de la normativa legal aplicable.

Así también, debía corroborar la asistencia de dicho personal en el sistema de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados, así como calcular la bonificación la misma que es proporcional a los días efectivamente laborados de conformidad con el mes que corresponde, todo esto verificando el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa lo que impediría que gocen del beneficio quienes no se encontraban dentro de los alcances de la normativa legal aplicable.

Ante ello, con Oficio n.° 00018-2022-CG/OC633 [4079450-0] de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4)** se solicitó al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Walter Toribio Martínez Cortez, la información

[7] Si bien, en la conclusión se hace mención a que es la Unidad de Recursos Humanos la que emite la opinión, cierto es que se encuentra suscrita por el Responsable de Remuneraciones, evidenciándose un error de tipeo.
[8] Si bien, en la conclusión se hace mención a que es la Unidad de Recursos Humanos la que emite la opinión, cierto es que se encuentra suscrita por el Responsable de Remuneraciones, evidenciándose un error de tipeo.

relacionada con la nómina de personal registrado en el aplicativo informático INFORHUS[9], que contiene toda la información correspondiente a los datos del personal de salud.

Al respecto, con Informe n.° 000006-2022-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-ROPG [4125648-1] de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18)** suscrito por el Técnico Administrativo – Responsable de Sistemas INFORHUS y AIRHSP, Roy Omar Pérez Guevara, se informa:

"ANALISIS:
1. Con fecha 07 de Setiembre del año 2020, quien suscribe fue encargado mediante MEMORANDO N° 000094-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3637571-0], como responsable del Aplicativo INFORHUS, para la actualización de datos.
2. Que con la finalidad de coadyuvar con la entrega de información se procedió a ingresar información al aplicativo INFORHUS con el usuario y clave existente en ese entonces.
(…)
4. Que para el registro del personal beneficiario de este Bono Extraordinario, se remitía un Oficio adjunto al OFICIO CIRCULAR Nº 132-2020-DG-DIGEP/MINSA, a las Unidades, Áreas y Servicios, solicitando la relación del personal con sus respectivos roles (…).
5. Que al tener la relación del personal … esta se ingresaba al aplicativo INFORHUS, según las áreas donde correspondían.
(…)
8. Cabe indicar que el aplicativo INFORHUS, es un sistema donde la información que se ingresa se actualiza mensualmente, desapareciendo la información del mes concluido.

CONCLUSION.
(…)
2. … se concluye que ante ciertas restricciones y multiplicidad de funciones se cumplió con remitir la información solicitada en la fecha indicada."

De lo informado por el Técnico Administrativo – Responsable de Sistemas INFORHUS y AIRHSP, Roy Omar Pérez Guevara, se tiene que los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, Mauro Piscoya Salinas, Antonio Gallardo Vásquez y Segundo Enrique Huaman Baldera, pudiendo verificar que las personas consideradas en las listas nominales correspondiente a cada mes efectivamente laborado, no lo hizo, lo que permitió que se le pagara a un personal que no cumplía con los criterios establecidos en la normativa legal aplicable, entre ellos asegurarse que dicho personal haya laborado efectivamente y de manera presencial desarrollando actividades que evidencie un riesgo de exposición a contraer COVID19.

En ese sentido, los jefes de la Unidad de Recursos Humanos opinaron por la procedencia del otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud incluido en las listas nominales, pese a que del aplicativo informático INFORHUS, administrado por la Unidad de Recursos Humanos, era factible evidenciar que el personal incluido en las citadas listas se encontraban desarrollando trabajo remoto o gozando de la licencia con goce de haber, situación que impide ser beneficiario de la bonificación extraordinaria antes mencionada, puesto que su modalidad laboral es incompatible con la naturaleza y los criterios que establece la normativa aplicable para el otorgamiento de la citada bonificación.

Los informes y/o informes técnicos suscritos por los funcionarios públicos en su calidad de jefes de la Unidad de Recursos Humanos, que opinan por la procedencia del otorgamiento de la bonificación extraordinaria en favor del personal identificados en los listados nominales, incluyendo a personal que

[9] Aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud, diseñado para la recolección, procesamiento, reporte y auditoría de los datos y la información de los recursos humanos en la salud a nivel nacional, regional y local. Ver: http://digep.minsa.gob.pe/bdatos.html.

no cumplía con los requisitos de la normativa legal aplicable, ocasionaron la aprobación, reconocimiento y otorgamiento de la bonificación extraordinaria, a través de los actos resolutivos suscritos por los directores de la entidad.

El citado accionar de los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, según corresponda, transgredió lo señalado en los literales B) y J) de las funciones generales del Área de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 20)**, que señalan: *"(...) B) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones. (...) J) Sistematizar y mantener actualizado el registro de información de los Recursos Humanos del Hospital para la toma de decisiones y planificación del desarrollo de Recursos Humanos. (...)."*, por lo que formando parte de las funciones de la unidad el registrar el pago de los beneficios y bonificaciones, así como el mantener actualizado el registro de información de los Recursos Humanos del Hospital para la toma de decisiones, tenía los accesos así como las facultades que le permitieran conocer el estado laboral de cada uno de los servidores de la entidad, en este caso en particular quienes se encontraban en uso de la licencia con goce de haber y realizando trabajo remoto, lo que les facilitaría conocer que había personal identificado en las listas nominales a quienes no les correspondía la bonificación extraordinaria, pudiendo disponer su exclusión de las mismas, no permitiendo el pago indebido de la bonificación extraordinaria.

En ese sentido, los jefes de la Unidad de Recursos Humanos no cumplieron con las funciones correspondientes al cargo que desempañaban, ya sea de conformidad con las funciones específicas a su cargo atribuidas por la normativa vigente aplicable al otorgamiento de la bonificación extraordinaria o por el Manual de Organización y Funciones.

Cabe precisar, que las opiniones de procedencia emitidas por los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, Mauro Piscoya Salinas, Antonio Gallardo Vásquez y Segundo Enrique Huaman Baldera, para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, se realizó en virtud a una serie de Memos Múltiples emitidos por la misma unidad dirigidos a las áreas competentes, tales como la División Externa y Hospitalización, Servicios de Medicina Interna, Departamento de Medicina, Servicio de Cirugía General, Servicio de Cirugía de especialidades, entre otros, como se detalla a continuación:

Cuadro n° 5

Requerimiento de listado nominal a áreas competentes para otorgamiento del bono extraordinario en el marco del Decreto de Urgencia n.° 026-2020
Abril a diciembre 2020
Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque

Funcionario que emite	Memo Múltiple N.° [Apéndice n.° 12]	Fecha de emisión	Informe y/o informes técnicos emitido por Remuneraciones [Apéndice n.° 8]	Mes al que corresponde la bonificación
Wilton Rubén Rojas Ruiz (director)	000021-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3563779-0]	06/04/2020	N.° 000082-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-SEHB	Abril
			N.° 000005-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-SEHB	Mayo
			N.° 000101-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-SEHB	Junio
Mauro Piscoya Salinas (jefe de la Unidad de Recursos Humanos)	000004-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3621271-1]	10/08/2020	N.° 000005-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-ECT	Julio
	000007-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3634873-1]	3/09/2020	N.° 000108-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-ECT	Agosto

Funcionario que emite	Memo Múltiple N.° [Apéndice n.° 12]	Fecha de emisión	Informe y/o informes técnicos emitido por Remuneraciones [Apéndice n.° 8]	Mes al que corresponde la bonificación
Antonio Gallardo Vásquez (jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos)	000009-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3634873-28]	8/10/2020	N.° 000009-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-ECT	Septiembre

Fuente: Informes y/o informes técnicos n.° 000082, 000005 y 000101-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-SEHB, n.° 000005, 000108, 000009-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-ETC **(Apéndice n.° 8)**, y Oficio n.° 000007-2022-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [4157352-2] de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice N.° 15).**
Elaborado por: Comisión de control

Los memos múltiples citados en el cuadro n.° 5, fueron suscritos por el director de la entidad, Wilton Rubén Rojas Ruíz, los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, Mauro Piscoya Salinas y Antonio Gallardo Vásquez, dirigidos a las diferentes área, departamentos, servicios y/o divisiones de la entidad, entre ellas la División de consulta externa y hospitalización, Servicio de medicina interna, Departamento de medicina, Servicio de cirugía general, etc. requiriendo: *"(…) remitir la relación de Servidores, de acuerdo a las pautas establecidas para la Bonificación Extraordinaria correspondiente al mes de …, debiendo enviar en los formatos establecidos para el Registro de Áreas COVID.* ***Nota: Toda información remitida tiene carácter legal y será debidamente corroborada****".*

Lo citado evidencia que de conformidad con el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 68-2020-EF de 4 de abril de 2020, en concordancia con el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que señalan: *"a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva"*, son los responsables de cada área de la entidad la que elabora la relación de su personal beneficiario, lista nominal, la misma que es puesta en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos a través de los Informes y/o informes técnicos emitidos por el Área de Remuneraciones **(Apéndice n.° 8)** que se detallan en el **cuadro n.° 5;** en ese sentido, de conformidad con los literales b) y c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 68-2020-EF[10] de 4 de abril de 2020, el literal b) del artículo 5° y la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, es esta Unidad de Recursos Humanos la encargada de verificar que el personal identificado e incluido en la lista nominal se encuentre registrado en el aplicativo informático INFORHUS, corrobore la asistencia de dicho personal en el sistema de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados, así como calcular la bonificación la misma que es proporcional a los días efectivamente laborados de conformidad con el mes que corresponde, todo esto verificando el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa lo que impediría que gocen del beneficio quienes no se encontraban dentro de los alcances de la normativa legal aplicable.

Además, la Unidad de Recursos Humanos a cargo de los funcionarios Mauro Piscoya Salinas y Antonio Gallardo Vásquez con los citados memos múltiples, al indicar *"****(…) Toda información remitida tiene carácter legal y será debidamente corroborada****"*, asumen la responsabilidad de la corroboración de la información remitida por todas y cada una de las áreas competentes; en ese

[10] *"b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados.*
c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda. (…)"

sentido, si bien la identificación inicial del personal no le correspondía al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, puesto que eso le pertenecía al jefe de cada área, servicio, dirección y/o departamento de la entidad, ni tampoco la aprobación mediante acto resolutivo de los listados y el monto de la bonificación, si le correspondía advertir, de conformidad con el literal d) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 68-2020-EF de 4 de abril de 2020, así como el literal c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que se cumplan con los criterios y procedimientos señalados en la normativa aplicable, esto es a través de la corroboración de la información remitida, que no se haya incluido a personal de la salud cuyas modalidades laborales eran incompatibles con la naturaleza de la bonificación extraordinaria[11], como es el caso de las personas que no realizaron trabajo efectivo de manera presencial.

A efectos de evidenciar el cumplimiento del numeral 2.3. del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 068-2020, articulado modificado mediante Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020; así como, en el numeral 4.3 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, sobre la exigencia de la presencialidad en el desempeño de las labores del personal identificado como beneficiario de la bonificación extraordinaria, quedando excluidos, de conformidad con el numeral 4.4 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto, es que con Oficios N.° 0066-2022-CG/OC633 y N.° 0067-2022-CG/OC633 ambos de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, dirigidos al director, Wilton Rubén Rojas Ruíz, se solicitó la relación de personal (Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057) que realizó trabajo remoto durante los meses de abril a diciembre de 2020, así como la relación de personal (Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057) que se encontraba gozando de licencia (bajo cualquier modalidad) durante los meses de abril a diciembre de 2020, respectivamente.

Con Oficios n.° 000085-2022-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4085896-3] y n.° 000086-2022-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4085908-3] ambos del 08 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, suscritos por el director del Hospital Belén Lambayeque, Wilton Rubén Rojas Ruíz, la entidad cumplió con remitir la relación de personal que realizó trabajo remoto y licencia, respectivamente.

En ese sentido, de la revisión y comparación entre los listados nominales[12] aprobados por el director de la Entidad, Wilton Rubén Rojas Ruíz y Felix Santiago García Ahumada, según corresponda, y la información proporcionada por la entidad mediante Oficios N.° 000085-2022-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE y N.° 000086-2022-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE sobre el personal que durante el periodo de abril a diciembre de 2020 realizó trabajo remoto o se encontraba gozando de la licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19, se aprecia que, dichos listados incluyeron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria dispuesta mediante Decreto de Urgencia n.° 026-2022, a noventa y siete (97) servidores de la Entidad, que durante el periodo de 1 de abril al 31 de diciembre de 2020, no brindaron servicios efectivos por encontrarse ejerciendo su derecho a licencia con goce de haber; sin embargo, se les pagó la bonificación extraordinaria en mención, conforme se detalla:

[11] Otorgada con la finalidad de mitigar y/o disminuir el riesgo a contraer COVID19 del personal de la salud, situación que se materializa en tanto dicho personal se encuentre expuesto al virus, lo que sólo es posible al desarrollar actividades de carácter presencial, más no remoto o con licencia.
[12] Resoluciones Directorales n° 202, 204, 231, 299, 249, 332, 363-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE, y 1, 43, 36 y 120--2021-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE. **(Apéndice n.° 6)**

Cuadro N° 6

Relación del personal de la salud con licencia con goce de haber beneficiaria de la bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 Abril a diciembre 2020 (Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque)

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Periodo de Licencia con goce de haber (*)			Resolución Directoral (**)			Calculo en exceso S/
			Desde	Hasta	N.° de días	N° (***)	Mes al que corresponde la bonificación	Monto calculado S/	
1	Luis Enrique Ríos Morante	16435468	01/04/2020	30/04/2020	30	000202-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Abril	720,00	720,00
2	Ruperto Sandoval Macalupu	16463128	01/04/2020	30/04/2020	30			720,00	720,00
3	Juan Manuel Bautista Huaman	15452846	20/04/2020	30/04/2020	11			720,00	264,00
4	Daniel Alberto Aldave Boy	32851132	01/05/2020	31/05/2020	31	000204-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo	720,00	720,00
5	Genaro Solis Sánchez	17615379	01/04/2020	30/04/2020	30	000202-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Abril	720,00	720,00
6	Maritza Esmeralda Jiménez Pérez	16664177	21/04/2020	30/04/2020	10			720,00	240,00
7	Margarita Eulalia Paredes Vílchez	17535694	22/04/2020	30/04/2020	9			720,00	216,00
			01/05/2020	31/05/2020	31	N° 000204-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo	720,00	720,00
8	Blanca Elvira Flores Vásquez	16772881	24/04/2020	30/04/2020	7	N° 000202-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Abril	720,00	168,00
9	Clotilde Esperanza Castro Limo	17521913	23/04/2020	30/04/2020	8			720,00	192,00
			01/05/2020	13/05/2020	13	N° 000204-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo	720,00	312,00
10	Lucy Magaly Pérez Huamán	44404837	24/04/2020	30/04/2020	7	N° 000202-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Abril	720,00	168,00
			01/05/2020	08/05/2020	9	N° 000204-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo	720,00	192,00
11	Eli Deysi Farro Vidaurre	17540724	24/04/2020	30/04/2020	7	N° 000202-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Abril	720,00	168,00
12	Alexander Laban Alvarez	43621178	24/04/2020	30/04/2020	7			720,00	168,00
13	Martha Alicia Mundaca Cabrejos	16769554	08/04/2020	30/04/2020	23			720,00	552,00
			01/06/2020	08/06/2020	8	N° 000231-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Junio	720,00	192,00
			01/07/2020	08/07/2020	8	N° 000299-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Julio	720,00	192,00
14	Rosa Esther Rodriguez Villalobos	18004944	08/04/2020	30/04/2020	23	N° 000202-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Abril	720,00	552,00
15	Tecla Eufemia Mendoza Carmen	33568152	01/05/2020	31/05/2020	31	N° 000204-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo	720,00	720,00
16	María del Pilar Ríos Zuñiga	16629830	19/04/2020	30/04/2020	12	N° 000202-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Abril	720,00	288,00
17	Delia Esther Chevez Guevara	17536978	14/04/2020	30/04/2020	17			720,00	408,00
18	Enma Zorina Delgado Cotrina	27745174	01/04/2020	30/04/2020	30			720,00	720,00
19	Lilian Antonee Davila De la Piedra	45768063	22/04/2020	30/04/2020	9			720,00	216,00
20	Anny Marisol Saavedra Rivas	16739842	19/04/2020	30/04/2020	12			720,00	288,00
21	Jose Alejandro Chira Bernabe	17535242	01/06/2020	30/06/2020	30	N° 000231-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Junio	720,00	720,00
22	Victor Burga Baca	16765354	01/04/2020	30/04/2020	30	N° 000202-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Abril	720,00	720,00
23	Germania Seminario Bautista	16527924	16/04/2020	30/04/2020	15			720,00	360,00
24	Mirian Elena Saavedra Covarrubia	16471329	11/05/2020	31/05/2020	21	N° 000204-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo	720,00	480,00
25	Himelda Maldonado Vasquez	16415084	08/05/2020	31/05/2020	24			720,00	552,00
26	Rosa Gricelides Ramirez Sanjinez	16588157	09/04/2020	30/04/2020	22	N° 000202-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Abril	720,00	528,00

Nº	Nombres y Apellidos	DNI	Periodo de Licencia con goce de haber (*)			Resolución Directoral (**)			Calculo en exceso S/
			Desde	Hasta	N.° de días	N° (***)	Mes al que corresponde la bonificación	Monto calculado S/	
27	Maria Merixia Puican Neciosup	16516127	16/04/2020	30/04/2020	15			720,00	360,00
28	Silvia Huaman Cueva	16782764	15/08/2020	31/08/2020	16	N° 000332-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Agosto	720,00	384,00
29	Eduvino Enriquez Rodriguez	16595648	13/05/2020	31/05/2020	18	N° 000204-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo	720,00	432,00
30	María Sara Palacios Santisteban	47786928	08-06-2020 29-06-2020	12-06-2020 30-06-2020	7	N° 000231-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Junio	720,00	552,00
			01/07/2020	31/07/2020	31	N° 000345-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Julio	720,00	720,00
			01/08/2020	31/08/2020	31	N° 000332-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Agosto	720,00	374,40
31	Carmen Angelica Cotrina Miranda	19210448	09/05/2020	31/05/2020	23	N° 000204-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo	720,00	528,00
32	Hilda Amelia Rico Zapata	10437419	21/08/2020	31/08/2020	11	N° 000332-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Agosto	720,00	240,00
33	Maria Luisa Moncayo Varias De Fiestas	17525360	23/04/2020	30/04/2020	8	N° 000202-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Abril	720,00	192,00
34	Cecilia Carlota Villoslado Calderon De Ulco	17899272	06/04/2020	30/04/2020	15			720,00	600,00
35	Esmilda Carhuatanta Castañeda	16594544	18/04/2020	30/04/2020	13			720,00	552,00
36	Maria Georgina Gamonal Gonzales	16496336	16/04/2020	30/04/2020	15			720,00	360,00
37	Moises Alejandro Rosario Borrego	17537910	23/05/2020	31/05/2020	9	N° 000204-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo	720,00	192,00
			01/07/2020	14/07/2020	14	----------	Julio	720,00	336,00
38	Cesar Cardeña Mamani	2440155	07/05/2020	31/05/2020	15	N° 000204-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo	720,00	576,00
39	Rosario Consuelo Vargas Inga	16634069	18/05/2020	26/05/2020	9			720,00	312,00
40	Aurora Eufemia Alberca Palacios	1147903	16/05/2020	31/05/2020	16			720,00	360,00
41	Dunia Aralia Del Lourdes Nunayalle Medina	43466914	01/05/2020	23/05/2020	23			720,00	552,00
42	Rita Teresa Moncada Cruzado	16467232	01/05/2020	31/05/2020	31			720,00	720,00
43	Juana Marleny Deza Castro	16555607	01/05/2020	20/05/2020	20			720,00	480,00
44	Bremilda Bravo Asenjo	16523083	06/05/2020	19/05/2020	14			720,00	336,00
45	Raquel Castañeda Moreno	16481798	04/05/2020	17/05/2020	14			720,00	336,00
46	Angelica Maria Cachay Arevalo	45152842	26/05/2020	31/05/2020	6			720,00	120,00
47	Carlos Alejandro Velez Abanto	40797241	11/05/2020	31/05/2020	21			720,00	480,00
48	Morayma Chimoy Tepo	17559436	21/04/2020	30/04/2020	10	N° 000202-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Abril	720,00	240,00
49	Edy Rosario Nizama Berru	00372904	01/07/2020	13/07/2020	13	----------	Julio	720,00	312,00
50	Mery Lucia Salazar Santa Cruz	16411336	13-05-2020 25-05-2020	24-05-2020 31-05-2020	19	N° 000204-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo	720,00	720,00
			01/07/2020	09/07/2020	9	----------	Julio	720,00	216,00
51	Mesías Llanca López	16738841	06/05/2020	31/05/2020	26	N° 000204-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo	720,00	600,00
52	Walter Edgar Mendoza Callacna	17526464	01/05/2020	31/05/2020	31			720,00	720,00
53	Karyn Mery Becerra Perez	42476220	14/05/2020	31/05/2020	18			720,00	408,00
54	Rosario Bertila Ramirez Reto	17532688	01/05/2020	13/05/2020	13			720,00	312,00
55	Erasmo Alama Tantarico	17549604	08/05/2020	31/05/2020	24			720,00	552,00
56	Loudes Chudan Torres	17613043	12/05/2020	31/05/2020	20			720,00	456,00

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Periodo de Licencia con goce de haber (*)			Resolución Directoral (**)			Calculo en exceso S/
			Desde	Hasta	N.° de días	N° (***)	Mes al que corresponde la bonificación	Monto calculado S/	
			01/06/2020	08/06/2020	8	N° 000231-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Junio	720,00	192,00
57	Mery Dagmar Peralta Guillermo	16421863	01/05/2020	31/05/2020	31	N° 000204-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo	720,00	720,00
58	Mercedes Magdalena Velasquez Osores	17532967	01/05/2020	14/05/2020	14			720,00	336,00
59	Luisa Asteria Leon Escurra	17529516	09/05/2020	31/05/2020	23			720,00	528,00
60	Laura Esther Hernandez Castro	17535618	08/05/2020	31/05/2020	24			720,00	552,00
61	Julia Isaira Morante Navarrete	17542279	06/05/2020	31/05/2020	26			720,00	600,00
62	Zully Margot Mattos Acha	16752498	14/05/2020	31/05/2020	18			720,00	408,00
			01/06/2020	17/06/2020	17	N° 000231-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Junio	720,00	408,00
63	Carlos Elias Ortiz Regis	17896889	01/05/2020	31/05/2020	31	N° 000204-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo	720,00	720,00
			23/07/2020	30/07/2020	8	----------	Julio	720,00	192,00
64	Carlos Enrique Gil Chaqui	16428129	13/05/2020	31/05/2020	19	N° 000249-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo	720,00	432,00
65	Dante Enrique Guerrero Carrillo	10568838	05-06-2020 11-06-2020	10-06-2020 17-06-2020	13	N° 000231-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Junio	720,00	312,00
66	Griselda Martin Pinedo Pinedo	16642962	26/06/2020	30/06/2020	5			720,00	120,00
			01/07/2020	07/07/2020	7	----------	Julio	720,00	168,00
67	Martha Isabel Chudan Torres	80644602	01/06/2020	14/06/2020	14	N° 000231-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Junio	720,00	336,00
68	Sara Del Carmen Cachay Raymundo De Niño	42062401	01/06/2020	10/06/2020	10			720,00	240,00
69	Ana Maria Niquen Vivas	17633019	01/06/2020	30/06/2020	30			720,00	720,00
70	Heriberto Chávez Campos	16771346	06/06/2020	12/06/2020	7			720,00	168,00
71	Elisa Dueñas Davila	16464268	15/06/2020	21/06/2020	7			720,00	168,00
72	Rossana Gladys Damián Suyon	16739286	06-06-2020 20-06-2020	19-06-2020 26-06-2020	21			720,00	504,00
73	Maria Norma Acosta Llontop	41570966	25/06/2020	30/06/2020	21	N° 000345-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Julio	720,00	720,00
			01/07/2020	15/07/2020				720,00	
74	Karina Isabel Zapata Chudan	73959498	27/06/2020	30/06/2020	4	N° 000231-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Junio	720,00	96,00
			01/07/2020	10/07/2020	10	N° 000299-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Julio	720,00	240,00
75	Gladys Viton de Niquen	17628521	14/05/2020	31/05/2020	18	N° 000204-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo	720,00	408,00
			01/09/2020	30/09/2020	30	N° 000363-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Septiembre	648,00	648,00
76	Dina Tracy Vargas Vásquez	46691177	20/06/2020	22/06/2020	3	N° 000231-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Junio	720,00	72,00
77	Laura Yuliana Cadenas Soriano	43097168	01/07/2020	16/07/2020	16	N° 000299-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Julio	720,00	384,00
78	Rosario Tatiana Aquino Dionisio	45789697	01/07/2020	09/07/2020	9	N° 000299-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Julio	720,00	216,00
79	Vanessa Yudelina La Torre Silva	70751843	07/07/2020	21/07/2020	15			720,00	360,00
80	Mónica Lozada Senador	16682446	07/07/2020	13/07/2020	7	----------	Julio	720,00	168,00
81	Sabina Chapoñan Vílchez	17597273	06/07/2020	14/07/2020	9			720,00	216,00
82	Segundo Damian Suyon	17541535	04/07/2020	10/07/2020	7			720,00	168,00
83	Jesús Anibal Baldera Chapoñan	47378225	09/07/2020	21/07/2020	13	N° 000299-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Julio	720,00	312,00
84	Karen Fiorela Chero Castro	45329297	01/07/2020	31/07/2020	31			720,00	720,00

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Periodo de Licencia con goce de haber (*)			Resolución Directoral (**)			Calculo en exceso S/
			Desde	Hasta	N.° de días	N° (***)	Mes al que corresponde la bonificación	Monto calculado S/	
85	María Juana Huayra Niquen	45108487	01/07/2020	31/07/2020	31	----------	Julio	720,00	720,00
86	Milagros Nataly Valdera Carrasco	71038396	21/07/2020	31/07/2020	11	N° 000299-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Julio	720,00	240,00
87	Patricia Jhoanna Incio Cuzma	40980323	05/05/2020	31/05/2020	27	N° 000204-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo	720,00	720,00
88	Milagros Yaneth Alarcon Arana	46246742	21/08/2020	31/08/2020	11	N° 000332-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Agosto	720,00	240,00
89	Silvia Felipa Cruz Vergara De Leguia	41932090	01/08/2020	31/08/2020	31			720,00	720,00
90	Gladys Isabel Miranda Sandoval	17535146	08/06/2020	30/06/2020	23	N° 000231-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Junio	720,00	552,00
91	Efrain Roberto Muro Nuñez	41962770	10/09/2020	17/09/2020	8	N° 000363-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Septiembre	720,00	192,00
92	Claudia Callenova Crespo	40676094	14/09/2020	30/09/2020	17			720,00	408,00
93	Catia Del Milagro Chaname Sernaque	47965090	01/09/2020	30/09/2020	30			720,00	720,00
94	Maria Bedelia Carvallo Carrillo	16517522	21/04/2020	30/04/2020	10	N° 000202-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Abril	720,00	240,00
			01/05/2020	16/05/2020	16	N° 000204-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo	720,00	384,00
95	Silvio Gonzalo Quispe Checa	16499625	01/04/2020	31/12/2020	90	N° 000249-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo Junio Julio	720,00	2 160,00
96	Francisca Ventura Lopez	16407489	01/04/2020	31/10/2020	30	N° 000249-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Julio	720,00	720,00
97	María Elena Zamora Paiva	17529167	01/04/2020	30/06/2020	60	N° 000249-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Mayo Junio	720,00	1 440,00
TOTAL									49 814,40

Fuente: (*) Oficio N.° 000086-2022-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4085908-0]de 08 de febrero de 2022 **[Apéndice n.° 12]**
(**) Resoluciones Directorales N° 202, 204, 231, 299, 249, 332, 345 y 363-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE **[Apéndice n.° 6].**
(***) Oficio N.° 000006-2022-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [4079371-8] de 22 de marzo de 2022 **[Apéndice n.° 16]**
Elaborado por: Comisión de Control

Del mismo modo, se identificó a cinco (5) servidores de la Entidad, que, durante el periodo de 1 de abril al 31 de diciembre de 2020, no brindaron servicios presenciales efectivos por encontrarse realizando trabajo remoto; sin embargo, se les pagó la bonificación extraordinaria en mención, conforme se detalla:

Cuadro n° 7
Relación del personal de la salud en trabajo remoto beneficiaria de la bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia n.° 026-2020
Abril a diciembre 2020
Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque

N.°	Nombres y Apellidos	DNI	Periodo de trabajo remoto (*)			Resolución Directoral (**)			Cálculo en exceso S/
			Desde	Hasta	N.° de días	N.°	Mes al que corresponde la bonificación	Monto calculado S/	
1	Juan Manuel Bautista Huamán	15452846	07-09-2020	30-09-2020	24	N° 000363-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Septiembre	720,00	576,00
2	Cesar Cardeña Mamani	02440155	07-09-2020	30-09-2020	24			240,00	96,00
3	Elisa Dueñas Dávila	16464268	01-09-2020	30-09-2020	30			720,00	720,00
4	Iris Lulú Alberca Sanjinés	17533614	01-04-2020	31-12-2020	31	N° 000249-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE	Julio	720,00	720,00
5	Emia Lorena López Solorzano	16801337	01-04-2020	31-12-2020	30 30 30		Mayo Junio Julio	720,00 720,00 720,00	2160,00

TOTAL		4 272,00

Fuente: (*) Oficios N.° 000085-2022-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4085896-3] de 08 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**
(**) Resoluciones Directorales N° 249 y 363-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE (**Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control

Siendo así, de conformidad con los literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 68-2020-EF de 4 de abril de 2020, en concordancia con los literales c) y e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que señalan: *"d. **El Director** o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, **aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria** a favor de los beneficiarios identificados **de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo**. (...) f. La **máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago**."*, se evidencia que era obligación de los funcionarios Wilton Rubén Rojas Ruíz y Felix Santiago García Ahumada en su calidad de directores de la Unidad Ejecutora, Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque, no sólo el aprobar mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria, sino también que esto se realice de conformidad con los criterios y procedimientos señalados en la normativa, como es el caso de prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia de la COVID 19, lo que amerita que dicha labor se realice de manera presencial.

Así también, al ser el director de la entidad quien ejerce autoridad sobre todo el personal que labora en las Unidades orgánicas que administrativamente dependen del Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque[13], era el responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resultaba beneficiado, así como de su correspondiente pago, por lo que debiendo velar por que el personal identificado como beneficiario de la bonificación sea seleccionado según los criterios de prestación de servicios efectivos y de manera presencial, aprobó, reconoció y otorgó el pago de listados nominales que incluían personal que prestaba servicios bajo la modalidad de trabajo remoto o con licencia con goce de haber, modalidades laborales incompatible con la naturaleza de la bonificación extraordinaria.

Con dicho accionar, los directores de la Entidad, según corresponda, transgredieron lo señalado en los literales m) y u) de la Hoja de especificaciones de funciones de la Dirección del Hospital Provincial Docente Belén del Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 20)**, que señalan: *"(...) m) **Supervisar al personal a su cargo y unidad orgánica bajo su mando**.[14] (...) u) **Establecer el control interno** previo, **simultáneo** y posterior **en el Hospital y aplicar medidas correctivas necesarias.** (...)"*, ya que debiendo supervisar las acciones adoptadas por los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, por ser quien ejerce la autoridad sobre el personal que labora en las Unidades Orgánicas que dependen de la Entidad, al momento en el que este remite el listado nominal o relación de personal beneficiario a efectos de que la identificación del personal se haya realizado de conformidad con la normativa aplicable al otorgamiento de la bonificación extraordinaria, no lo hicieron, situación que pudo haber

[13] De conformidad con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 20)**.
DENOMINACIÓN DEL CARGO: DIRECTOR DEL HOSPITAL IV
(...)
LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD:
Ejercer autoridad sobre el personal que labora en las Unidades Orgánicas que administrativamente dependen del Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque.
(...)
[14] Idem.

evitado que se pagara a personal incluido en las listas nominales que no les correspondía ser beneficiario de la bonificación extraordinaria.

Del mismo modo, teniendo la obligación de establecer el control interno simultáneo a todo el procedimiento de otorgamiento de la bonificación extraordinaria (identificación, verificación, aprobación y pago del personal identificado como beneficiario), la misma que era de periodicidad mensual de conformidad con el mes laborado de manera efectiva, pudieron haber tomado conocimiento que no se estaban respetando los criterios ni siguiendo el procedimiento establecido por la normativa aplicable, estando a tiempo de aplicar medidas correctivas necesarias que permitan no otorgar el beneficio de la bonificación extraordinaria a personal que se encontraba desarrollando modalidades laborales incompatibles con la naturaleza de la citada bonificación.

2. <u>Pago de la bonificación a personal de la salud identificado como beneficiario, que no realizó trabajo efectivo de manera presencial por encontrarse gozando de la licencia con goce de haber o desarrollando trabajo remoto</u>

De las resoluciones directorales indicadas en el cuadro n.° 3, así como de los comprobantes de pago[15] que acreditan el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud identificados en los listados nominal que resultaron no cumplir con los criterios de prestación de servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID 19 y de presencialidad en el ejercicio de sus labores que signifique un riesgo de exposición a CVOD 19 que requiere el numeral 2.3. del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 068-2020 modificado mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF[16], publicado el 9 de julio de 2020, así como, lo dispuesto en el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020[17] y el numeral 4.3 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF[18]; y que el numeral 4.4 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF en mención señala expresamente: ***"(...) Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria,*** *el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y* ***el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto (...)"***, se advierte que, Mauro Piscoya Salinas y Antonio Gallardo Vásquez, en su calidad de jefe y jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, según corresponde por su periodo de gestión, como responsables de verificar que las personas incluidas en las listas nominales cumplan con los criterios normativos para la percepción de la bonificación extraordinaria, así como corroborar la asistencia para determinar el costo de la bonificación, permitieron que sean incluidos como beneficiarios y se les pagara una bonificación que no les correspondía a personal que se encontraba realizando trabajo remoto y licencia con goce de haber, modalidades laborales incompatibles con el criterio de prestación de servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID 19 y la presencialidad que exige la normativa aplicable.

[15] n.° 2437 de 08 de septiembre de 2020 y planilla de pago n.° 43615, n.° 2526 de 23 de septiembre de 2020 y planilla de pago n.° 43645, n.° 2467 de 11 de septiembre de 2020 y planilla de pago n.° 43674, n.° 2705 de 21 de octubre de 2020 y planilla de pago n.° 43898, n.° 3326 de 03 de diciembre de 2020 y planilla de pago n.° 44329, n:° 2693 de 21 de octubre de 2020 y planilla de pago n.° 43891, n.° 3883 de 29 de diciembre de 2020 y planilla de pago n.° 44679, n.° 3911 de 30 de diciembre de 2020 y planilla de pago n.° 44800, n.° 3881 de 29 de diciembre de 2020 y planilla de pago n.° 44573, n.° 3880 de 28 de diciembre de 2020 y planilla de pago n.° 44571, n.° 3294 de 02 de diciembre de 2020 y planilla de pago n.° 44253, n.° 2515 de 17 de septiembre de 2020 y planilla de pago n.° 43684, n.° 2786 de 30 de octubre de 2020 y planilla de pago n.° 44256, n.° 2707 de 21 de octubre de 2020 y planilla de pago n.° 43904, n.° 3912 de 30 de septiembre de 2020 y planilla de pago n.° 44324, n.° 3397 de 04 de diciembre de 2020 y planilla de pago n.° 44317, n.° 0163 de 15 de enero de 2021 y planilla de pago n.° 45063, n.° 0478 de 26 de enero de 2021 y planilla de pago n.° 45062, n.° 2788 de 30 de octubre de 2020 y planilla de pago n.° 44260 y n.° 2787 de 30 de octubre de 2020 y planilla de pago n.° 44258. **(Apéndice n.° 13)**

[16] *"(...) El pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo (...)".*

[17] *"Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 (...)"*

[18] *"(...) Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 (...)"*

Además, los citados jefes de la Unidad de Recursos Humanos, Mauro Piscoya Salinas y Antonio Gallardo Vásquez, según corresponda, remitieron el listado nominal y proyectaron las resoluciones directorales que aprobaron la liquidación de la bonificación extraordinaria y, reconocía y otorgaba el pago de la misma, tal como se evidencia de la parte final de los informes emitidos por su Unidad **(Apéndice n.° 9),** pese a que incluían a trabajadores que no cumplían con los criterios para su percepción; el accionar de los jefes de la Unidad de Recursos Humanos se desarrolló de forma conjunta con Wilton Rubén Rojas Ruíz y Felix Santiago García Ahumada, en su calidad de directores de la entidad, según sus respectivos periodos de gestión, ejerciendo sus funciones como responsables de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario, aprobaron mediante acto resolutivo[19] la lista nominal y el costo de la bonificación extraordinaria, sin que todos los beneficiarios identificados cumplan con los criterios y procedimientos señalados en la normativa aplicable.

La aprobación, reconocimiento y otorgamiento del pago de la bonificación, por parte de los directores de la entidad, dio inicio al trámite para el compromiso, pago del compromiso y giro[20] que estuvo a cargo de los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, Mauro Piscoya Salinas y Antonio Gallardo Vásquez; funcionarios públicos que ocasionaron el pago de la bonificación extraordinaria a ciento dos (102) trabajadores[21] al margen de la normativa por el importe total de S/ 54 086,40 conforme se detalla a continuación:

Cuadro n° 8
Comprobantes de pago de personal con licencia con goce de haber que sustentan el pago de la bonificación extraordinaria
Abril a diciembre de 2020
Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Periodo de Licencia con goce de haber			Monto pagado	Comprobante de pago		Planilla	Monto en exceso S/
			Desde	Hasta	N.° de días		N°	Fecha		
1	Luis Enrique Ríos Morante	16435468	01/04/2020	30/04/2020	30	720,00	2437	08-09-2020	43615	720,00
2	Ruperto Sandoval Macalupu	16463128	01/04/2020	30/04/2020	30	720,00	2437	08-09-2020		720,00
3	Juan Manuel Bautista Huaman	15452846	20/04/2020	30/04/2020	11	720,00	2437	08-09-2020		264,00
4	Daniel Alberto Aldave Boy	32851132	01/05/2020	31/05/2020	31	720,00	2526	23-09-2020	43645	720,00
5	Genaro Solis Sanchez	17615379	01/04/2020	30/04/2020	30	720,00	2437	08-09-2020	43615	720,00
6	Maritza Esmeralda Jimenez Perez	16664177	21/04/2020	30/04/2020	10	720,00	2437	08-09-2020		240,00
7	Margarita Eulalia Paredes Vilchez	17535694	22/04/2020	30/04/2020	9	720,00	2437	08-09-2020		216,00
			01/05/2020	31/05/2020	31	720,00	2526	23-09-2020	43645	720,00
8	Blanca Elvira Flores Vasquez	16772881	24/04/2020	30/04/2020	7	720,00	2437	08-09-2020	43615	168,00
9	Clotilde Esperanza Castro Limo	17521913	23/04/2020	30/04/2020	8	720,00	2437	08-09-2020		192,00
			01/05/2020	13/05/2020	13	720,00	2526	23-09-2020	43645	312,00
10	Lucy Magaly Perez Huaman	44404837	24/04/2020	30/04/2020	7	720,00	2437	08-09-2020	43615	168,00
			01/05/2020	08/05/2020	9	720,00	2526	23-09-2020	43645	192,00

[19] Resoluciones Directorales n.° 000202, 000204, 000231, 000249-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE, 000001, 000041, 000036, 000043, 000126-2021-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE suscritas por el Director del Hospital Docente Belén Lambayeque, Wilton Rubén Rojas Ruíz, y Resoluciones Directorales n.° 000249, 000332, 000363-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE suscritas por el Director del Hospital Docente Belén Lambayeque, Felix Santiago García Ahumada. **[Apéndice n.° 6]**
[20] Informes n.° 000427-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3730756-1] DE 28 de diciembre de 2020
[21] Noventa y siete (97) trabajadores que se encontraban gozando de la licencia con goce de haber y cinco (05) trabajadores realizando trabajo remoto, ambas modalidades labores incompatibles con la naturaleza de la bonificación extraordinaria.

11	Eli Deysi Farro Vidaurre	17540724	24/04/2020	30/04/2020	7	720,00	2437	08-09-2020	43615	168,00
12	Alexander Laban Alvarez	43621178	24/04/2020	30/04/2020	7	720,00	2467	11-09-2020	43674	168,00
13	Martha Alicia Mundaca Cabrejos	16769554	08/04/2020	30/04/2020	23	720,00	2467	11-09-2020	43674	552,00
			01/06/2020	08/06/2020	8	720,00	2705	21-10-2020	43898	192,00
			01/07/2020	08/07/2020	8	720,00	3326	03-12-2020	44329	192,00
14	Rosa Esther Rodriguez Villalobos	18004944	08/04/2020	30/04/2020	23	720,00	2437	08-09-2020	43615	552,00
15	Tecla Eufemia Mendoza Carmen	33568152	01/05/2020	31/05/2020	31	720,00	2526	23-09-2020	43645	720,00
16	Maria del Pilar Rios Zuñiga	16629830	19/04/2020	30/04/2020	12	720,00	2437	08-09-2020	43615	288,00
17	Delia Esther Chevez Guevara	17536978	14/04/2020	30/04/2020	17	720,00	2437	08-09-2020		408,00
18	Enma Zorina Delgado Cotrina	27745174	01/04/2020	30/04/2020	30	720,00	2437	08-09-2020		720,00
19	Lilian Antonee Davila De la Piedra	45768063	22/04/2020	30/04/2020	9	720,00	2437	08-09-2020		216,00
20	Anny Marisol Saavedra Rivas	16739842	19/04/2020	30/04/2020	12	720,00	2437	08-09-2020		288,00
21	Jose Alejandro Chira Bernabe	17535242	01/06/2020	30/06/2020	30	720,00	2693	21-10-2020	43891	720,00
22	Victor Burga Baca	16765354	01/04/2020	30/04/2020	30	720,00	2437	08-09-2020	43615	720,00
23	Germania Seminario Bautista	16527924	16/04/2020	30/04/2020	15	720,00	2437	08-09-2020		360,00
24	Mirian Elena Saavedra Covarrubia	16471329	11/05/2020	31/05/2020	21	720,00	2526	23-09-2020	43645	480,00
25	Himelda Maldonado Vasquez	16415084	08/05/2020	31/05/2020	24	720,00	2526	23-09-2020		552,00
26	Rosa Gricelides Ramirez Sanjinez	16588157	09/04/2020	30/04/2020	22	720,00	2437	08-09-2020	43615	528,00
27	Maria Merixia Puican Neciosup	16516127	16/04/2020	30/04/2020	15	720,00	2437	08-09-2020		360,00
28	Silvia Huaman Cueva	16782764	15/08/2020	31/08/2020	16	720,00	3883	29-12-2020	44679	384,00
29	Eduvino Enriquez Rodriguez	16595648	13/05/2020	31/05/2020	18	720,00	2526	23-09-2020	43645	432,00
30	Maria Sara Palacios Santisteban	47786928	08-06-2020 29-06-2020	12-06-2020 30-06-2020	7	720,00	2705	21-10-2020	43898	52,00
			01/07/2020	31/07/2020	31	720,00	3911	30-12-2020	44800	720,00
			01/08/2020	31/08/2020	31	720,00	3881	29-12-2020	44573	374,40
31	Carmen Angelica Cotrina Miranda	19210448	09/05/2020	31/05/2020	23	720,00	2526	23-09-2020	43645	528,00
32	Hilda Amelia Rico Zapata	10437419	21/08/2020	31/08/2020	11	720,00	3880	28-12-2020	44571	240,00
33	Maria Luisa Moncayo Varias De Fiestas	17525360	23/04/2020	30/04/2020	8	720,00	2437	08-09-2020	43615	192,00
34	Cecilia Carlota Villoslado Calderon De Ulco	17899272	06/04/2020	30/04/2020	15	720,00	2437	08-09-2020		600,00
35	Esmilda Carhuatanta Castañeda	16594544	18/04/2020	30/04/2020	13	720,00	2437	08-09-2020		552,00
36	Maria Georgina Gamonal Gonzales	16496336	16/04/2020	30/04/2020	15	720,00	2437	08-09-2020		360,00
37	Moises Alejandro Rosario Borrego	17537910	23/05/2020	31/05/2020	9	720,00	2526	23-09-2020	43645	192,00
			01/07/2020	14/07/2020	14	720,00	3294	02-12-2020	44253	336,00
38	Cesar Cardeña Mamani	2440155	07/05/2020	31/05/2020	15	720,00	2526	23-09-2020	43645	576,00
39	Rosario Consuelo Vargas Inga	16634069	18/05/2020	26/05/2020	9	720,00	2526	23-09-2020		312,00
40	Aurora Eufemia Alberca Palacios	1147903	16/05/2020	31/05/2020	16	720,00	2526	23-09-2020		360,00
41	Dunia Aralia Del Lourdes Nunayalle Medina	43466914	01/05/2020	23/05/2020	23	720,00	2526	23-09-2020		552,00
42	Rita Teresa Moncada Cruzado	16467232	01/05/2020	31/05/2020	31	720,00	2526	23-09-2020		720,00
43	Juana Marleny Deza Castro	16555607	01/05/2020	20/05/2020	20	720,00	2526	23-09-2020		480,00
44	Bremilda Bravo Asenjo	16523083	06/05/2020	19/05/2020	14	720,00	2526	23-09-2020		336,00
45	Raquel Castañeda Moreno	16481798	04/05/2020	17/05/2020	14	720,00	2526	23-09-2020		336,00
46	Angelica Maria Cachay Arevalo	45152842	26/05/2020	31/05/2020	6	720,00	2515	17-09-2020	43684	120,00
47	Carlos Alejandro Velez Abanto	40797241	11/05/2020	31/05/2020	21	720,00	2526	23-09-2020	43645	480,00
48	Morayma Chimoy Tepo	17559436	21/04/2020	30/04/2020	10	720,00	2437	08-09-2020	43615	240,00
49	Edy Rosario Nizama Berru	372904	01/07/2020	13/07/2020	13	720,00	3294	02-12-2020	44253	312,00

50	Mery Lucia Salazar Santa Cruz	16411336	13-05-2020 25-05-2020	24-05-2020 31-05-2020	19	720,00	2526	23-09-2020	43645	720,00
			01/07/2020	09/07/2020	9	720,00	3294	02-12-2020	44253	216,00
51	Mesias Llanca López	16738841	06/05/2020	31/05/2020	26	720,00	2526	23-09-2020	43645	600,00
52	Walter Edgar Mendoza Callacna	17526464	01/05/2020	31/05/2020	31	720,00	2526	23-09-2020		720,00
53	Karyn Mery Becerra Perez	42476220	14/05/2020	31/05/2020	18	720,00	2526	23-09-2020		408,00
54	Rosario Bertila Ramirez Reto	17532688	01/05/2020	13/05/2020	13	720,00	2526	23-09-2020		312,00
55	Erasmo Alama Tantarico	17549604	08/05/2020	31/05/2020	24	720,00	2526	23-09-2020		552,00
56	Loudes Chudan Torres	17613043	12/05/2020	31/05/2020	20	720,00	2526	23-09-2020		456,00
			01/06/2020	08/06/2020	8	720,00	2693	21-10-2020	43891	192,00
57	Mery Dagmar Peralta Guillermo	16421863	01/05/2020	31/05/2020	31	720,00	2526	23-09-2020	43645	720,00
58	Mercedes Magdalena Velasquez Osores	17532967	01/05/2020	14/05/2020	14	720,00	2526	23-09-2020		336,00
59	Luisa Asteria Leon Escurra	17529516	09/05/2020	31/05/2020	23	720,00	2526	23-09-2020		528,00
60	Laura Esther Hernandez Castro	17535618	08/05/2020	31/05/2020	24	720,00	2526	23-09-2020		552,00
61	Julia Isaira Morante Navarrete	17542279	06/05/2020	31/05/2020	26	720,00	2526	23-09-2020		600,00
62	Zully Margot Mattos Acha	16752498	14/05/2020	31/05/2020	18	720,00	2526	23-09-2020		408,00
			01/06/2020	17/06/2020	17	720,00	2693	21-10-2020	43891	408,00
63	Carlos Elias Ortiz Regis	17896889	01/05/2020	31/05/2020	31	720,00	2526	23-09-2020	43645	720,00
			23/07/2020	30/07/2020	8	720,00	3294	02-12-2020	44253	192,00
64	Carlos Enrique Gil Chaqui	16428129	13/05/2020	31/05/2020	19	720,00	2786	30-10-2020	44256	432,00
65	Dante Enrique Guerrero Carrillo	10568838	05-06-2020 11-06-2020	10-06-2020 17-06-2020	13	720,00	2693	21-10-2020	43891	312,00
66	Griselda Martin Pinedo Pinedo	16642962	26/06/2020	30/06/2020	5	720,00	2693	21-10-2020		120,00
			01/07/2020	07/07/2020	7	720,00	3294	02-12-2020	44253	168,00
67	Martha Isabel Chudan Torres	80644602	01/06/2020	14/06/2020	14	720,00	2707	21-10-2020	43904	336,00
68	Sara Del Carmen Cachay Raymundo De Niño	42062401	01/06/2020	10/06/2020	10	720,00	2707	21-10-2020		240,00
69	Ana Maria Niquen Vivas	17633019	01/06/2020	30/06/2020	30	720,00	2707	21-10-2020		720,00
70	Heriberto Chávez Campos	16771346	06/06/2020	12/06/2020	7	720,00	2693	21-10-2020	43891	168,00
71	Elisa Dueñas Davila	16464268	15/06/2020	21/06/2020	7	720,00	2693	21-10-2020		168,00
72	Rossana Gladys Damián Suyon	16739286	06-06-2020 20-06-2020	19-06-2020 26-06-2020	21	720,00	2705	21-10-2020	43898	504,00
73	Maria Norma Acosta Llontop	41570966	25/06/2020	30/06/2020	21	720,00	3912	30-12-2020	44324	720,00
			01/07/2020	15/07/2020		720,00	3912	30-12-2020		
74	Karina Isabel Zapata Chudan	73959498	27/06/2020	30/06/2020	4	720,00	2707	21-10-2020	43904	96,00
			01/07/2020	10/07/2020	10	720,00	3397	04-12-2020	44317	240,00
75	Gladys Viton de Niquen	17628521	14/05/2020	31/05/2020	18	720,00	2526	23-09-2020	43645	408,00
			01/09/2020	30/09/2020	30	648,00	0163	15-01-2021	45063	648,00
76	Dina Tracy Vargas Vásquez	46691177	20/06/2020	22/06/2020	3	720,00	2693	21-10-2020	43891	72,00
77	Laura Yuliana Cadenas Soriano	43097168	01/07/2020	16/07/2020	16	720,00	3397	04-12-2020	44317	384,00
78	Rosario Tatiana Aquino Dionisio	45789697	01/07/2020	09/07/2020	9	720,00	3397	04-12-2020		216,00
79	Vanessa Yudelina La Torre Silva	70751843	07/07/2020	21/07/2020	15	720,00	3397	04-12-2020	44317	360,00
80	Mónica Lozada Senador	16682446	07/07/2020	13/07/2020	7	720,00	3294	02-12-2020	44253	168,00
81	Sabina Chapoñan Vilchez	17597273	06/07/2020	14/07/2020	9	720,00	3294	02-12-2020		216,00
82	Segundo Damian Suyon	17541535	04/07/2020	10/07/2020	7	720,00	3294	02-12-2020		168,00
83	Jesús Anibal Baldera Chapoñan	47378225	09/07/2020	21/07/2020	13	720,00	3326	03-12-2020	44329	312,00
84	Karen Fiorela Chero Castro	45329297	01/07/2020	31/07/2020	31	720,00	3397	04-12-2020	44317	720,00
85	Maria Juana Huayra Niquen	45108487	01/07/2020	31/07/2020	31	720,00	3294	02-12-2020	44253	720,00
86	Milagros Nataly Valdera Carrasco	71038396	21/07/2020	31/07/2020	11	720,00	3326	03-12-2020	44329	240,00
87	Patricia Jhoanna Incio Cuzma	40980323	05/05/2020	31/05/2020	27	720,00	2526	23-09-2020	43645	720,00

88	Milagros Yaneth Alarcon Arana	46246742	21/08/2020	31/08/2020	11	720,00	3883	29-12-2020	44679	240,00
89	Silvia Felipa Cruz Vergara De Leguia	41932090	01/08/2020	31/08/2020	31	720,00	3880	28-12-2020	44571	720,00
90	Gladys Isabel Miranda Sandoval	17535146	08/06/2020	30/06/2020	23	720,00	2693	21-10-2020	43891	552,00
91	Efrain Roberto Muro Nuñez	41962770	10/09/2020	17/09/2020	8	720,00	0163	15-01-2021	45063	192,00
92	Claudia Callenova Crespo	40676094	14/09/2020	30/09/2020	17	720,00	0478	26-01-2021	45062	408,00
93	Gelia Del Milagro Chaname Semaque	47965090	01/09/2020	30/09/2020	30	720,00	0478	26-01-2021		720,00
94	Maria Bedelia Carvallo Carrillo	16517522	21/04/2020	30/04/2020	10	720,00	2437	08-09-2020	43615	240,00
			01/05/2020	16/05/2020	16	720,00	2526	23-09-2020	43645	384,00
95	Silvio Gonzalo Quispe Checa	16499625	01/04/2020	31/12/2020	90	720,00	2786 2787 2788	30-10-2020 30-10-2020 30-10-2020	44256 44258 44260	2 160,00
96	Francisca Ventura Lopez	16407489	01/04/2020	31/10/2020	30	720,00	2788	30-10-2020	44260	720,00
97	Maria Elena Zamora Paiva	17529167	01/04/2020	30/06/2020	60	720,00	2786 2787	30-10-2020 30-10-2020	44256 44258	1 440,00
Total pagado						**68 648,00**	**Total pagado en exceso**			**49 814,40**

Fuente: Comprobantes de pago, planillas **(Apéndice n.° 13)** y boletas de pago **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

Es preciso añadir, que de la comparación entre los cuadros n.° 6 y 8, se evidencia que existe una relación de nueve (9) servidores[22] a quienes de conformidad con las planillas n.° 43645, 44253 y 44324 se les canceló el monto correspondiente a la bonificación extraordinaria por los meses de junio y julio, según corresponde, sin embargo dichos servidores beneficiados, además de no haberles correspondido debido a que se encontraban haciendo uso de la licencia con goce de haber no figuran en las resoluciones directorales detalladas en el cuadro n.° 3 como beneficiarios de la bonificación.

Ante ello, con Oficio n.° 00411-2022-CG/OC0633 [4079371-6] de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)** esta comisión solicitó la remisión de las resoluciones directorales correspondiente al mes de Julio con las que se aprueba el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal que se menciona en el párrafo que antecede.

Con Oficio N.° 000006-2022-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [4079371-8] de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)** suscrito por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Walter Toribio Martínez Cortez, se informa:

"(...)
1.- Las resoluciones que corresponden al pago de la bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de Junio y Julio son las siguientes:

MES QUE CORRESP. LA BONIFICACIÓN	*RESOLUCIÓN DIRECTORAL*	*FECHA DE R.D.*	*PEA*	*MONTO S/*	*OBSERVACIONES*
JUNIO	*RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00231-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3637774-17]*	*08/10/2020*	*278*	*200,328.00*	
JULIO	*RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00299-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3690460-6]*	*03/12/2020*	*104*	*74,880.00*	*Esta resolución deja sin efecto la R.D. N.° 000280-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3690460-1]*
MARZO ABRIL MAYO JUNIO	*RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000345-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3727896-1]*	*23/12/2020*	*51*	*49,988.00*	

[22] Moises Alejandro Rosario Borrego identificado con DNI n.° 17537910, Edy Rosario Nizama Berru identificado con DNI n.° 00372904, Mery Lucia Salazar Santa Cruz identificada con DNI n.° 16411336, Carlos Elias Ortíz Regis identificado con DNI n.° 17896889, Griselda Martin Pinedo Pinedo identificada con DNI n.° 16642962, Mónica Salazar Senador identificada con DNI n.° 16682446, Sabina Chapoñan Vilchez identificada con DNI n.° 17597273, Segundo Damian Suyon identificado con DNI n.° 17541535, Maria Juana Huayra Niquén identificada con DNI n.° 45108487.

JULIO					

2.- Se ha verificado que de los servidores que se indican en el Anexo n.° 1, del documento de la referencia no se encuentran dentro de las resoluciones antes señaladas.

En consecuencia habiendo revisado nuestros archivos, ***no existe resolución directoral que apruebe el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a las personas que figuran en el precitado anexo****.*
(...)".

En ese sentido, se observa que el director de la Entidad, Wilton Rubén Rojas Ruíz[23], quien se encontraba ejerciendo funciones durante el periodo de otorgamiento de la bonificación correspondiente al mes de Julio – 2020, tampoco veló por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resultó beneficiado de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago, puesto que permitió que se le pagara a personal que no sólo no se encontraba incluido en ninguna lista nominal sino que tampoco existía acto resolutivo que aprobara su respectivo pago, situación contraria a lo dispuesto en los literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, en concordancia con los literales c) y e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

Cuadro n° 9
Comprobantes de pago de personal con trabajo remoto que sustentan el pago de la bonificación extraordinaria
Abril a diciembre de 2020
Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque

N.°	Nombres y Apellidos	DNI	Periodo de trabajo remoto			Monto pagado	Comprobante de pago		Planilla	Monto pagado en exceso S/
			Desde	Hasta	N.° de días		N.°	Fecha		
1	Juan Manuel Bautista Huamán	15452846	07-09-2020	30-09-2020	24	720,00	0163	15-01-2021	45063	576,00
2	Cesar Cardeña Mamani	02440155	07-09-2020	30-09-2020	24	720,00	0163	15-01-2021		96,00
3	Elisa Dueñas Dávila	16464268	01-09-2020	30-09-2020	30	720,00	0163	15-01-2021		720,00
4	Iris Lulú Alberca Sanjinés	17533614	01-04-2020	31-12-2020	31	720,00	2788	30-10-2020	44260	720,00
5	Emia Lorena López Solorzano	16801337	01-04-2020	31-12-2020	30 30 30	720,00 720,00 720,00	2786 2787 2788	30-10-2020 30-10-2020 30-10-2020	44256 44258 44260	2160,00
TOTAL										4 272,00

Fuente: Comprobantes de pago, planillas **(Apéndice n.° 13)** y boletas de pago **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se evidenció que la Entidad pagó por concepto de bonificación extraordinaria el importe total de S/ 54 086, 40, identificado como perjuicio económico, a favor de ciento dos (102) servidores de la Entidad, pese a que éstos no cumplían los criterios establecidos para ser considerados como beneficiarios de dicha bonificación extraordinaria, contraviniendo lo previsto en el Decreto Supremo n.º 068-2020-EF y Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, como se detalla:

[23] Se le atribuye al director Wilton Rubén Rojas Ruíz el otorgamiento del pago de la bonificación a favor del personal identificado como beneficiario pero que no figura en ninguna resolución directoral, puesto que siendo él el responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal beneficiario de la bonificación, así como su correspondiente pago, no cauteló que no se le pagara a personas que no estaban incluidas en ningún listado y que por ello no era beneficiario de la bonificación, aún más, cuando de las planillas de pago con su correspondiente comprobante se observa que corresponden al mes de bonificación en el que se encontró ejerciendo funciones y era su responsabilidad velar por el correcto otorgamiento de la misma.

CUADRO N.° 10
PERJUICIO ECONÓMICO SEGÚN SUPUESTOS IDENTIFICADOS

N° de servidores	Pago de bonificación extraordinaria, según supuestos identificados	Monto (S/)
97	Con licencia con goce	49 814,40
5	En trabajo remoto	4 272,00
Total		**54 086,40**

Fuente: Resoluciones Directorales **(Apéndice n.° 3),** comprobantes de pago y planillas **(Apéndice n.° 13)** y boletas de pago – bono COVID-19 **[Apéndices n.os 14]**
Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que, el perjuicio citado fue causado por la actuación de los directores, Wilton Rubén Rojas Ruíz y Felix Santiago García Ahumada; así como, por los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, Mauro Piscoya Salinas y Antonio Gallardo Vásquez, a quienes se atribuye el perjuicio según sus actuaciones descritas precedentemente, detallándose el monto por cada uno en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Detalle de perjuicio económico por actuación de servidores

Nombre del funcionario y/o servidor	Pago de bonificación extraordinaria, según supuestos	Mes al que correspondía la bonificación extraordinaria	Importe por mes (abril – diciembre 2020)	Importe por mes (S/)	Importe total (S/)
Wilton Rubén Rojas Ruiz, **director**	Servidores con licencia con goce	Abril	10 920,00	39 288,00	**44 664,00**
		Mayo	18 264,00		
		Junio	5 352,00		
		Mayo, Junio y Julio	4 752,00		
	Servidores en trabajo remoto	Mayo Junio y Julio	2 880,00	2 880,00	
	Servidores que no están en la lista y no tienen resolución de aprobación	-------	2 496,00	2 496,00	
Felix Santiago García Ahumada, **director**	Servidores con licencia con goce	Julio	2 664,00	8 030,40	**9 422,40**
		Agosto	1 958,40		
		Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio	1 440,00		
		Septiembre	1 968,00		
	Servidores con trabajo remoto	Septiembre	1 392,00	1 392,00	
Mauro Piscoya Salinas, **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**	Servidores con licencia con goce	Abril	10 920,00	41 966,00	**46 238,40**
		Mayo	18 264,00		
		Julio	2 664,00		
		Mayo, Junio y Julio	4 752,00		
		Agosto	1 958,40		
		Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio	1 440,00		
		Septiembre	1 968,00		
	Servidores con trabajo remoto	Mayo, Junio y Julio	2 880,00	4 272,00	
		Septiembre	1 392,00		
Antonio Gallardo Vásquez, **jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos**	Servidores licencia con goce	Junio	5 352,00	5 352,00	**5 352,00**

Fuente: Resoluciones Directorales **(Apéndice n.° 6),** comprobantes de pago y planillas **(Apéndice n.° 13)** y boletas de pago – bono COVID-19 **(Apéndices n° 14)**
Elaborado por: Comisión de control

La situación expuesta fue originada por la actuación del jefe y jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, quienes inobservando los criterios y el procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, omitieron verificar que el personal identificado como beneficiario de la citada bonificación reunía todos los criterios establecidos en la normativa aplicable, dando trámite a las listas nominales, en las cuales se incluyó a personal que se encontraba haciendo uso de su licencia con goce de haber o se encontraba realizando trabajo remoto; asimismo, visaron las planillas dando conformidad a la lista nominal de beneficiarios, las mismas que forman parte del sustento de los comprobantes de pago detallados en los cuadros n.º 8 y 9, a través de los cuales se hizo efectivo el pago de la bonificación extraordinaria, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 2.3. del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 068-2020 modificado mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF[24], publicado el 9 de julio de 2020, así como, lo dispuesto en el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020[25] y los numerales 4.3[26] y 4.4.[27] del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF; del mismo, transgredió los literales b), c) y d) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020 del 4 de abril de 2020, el literal b) y c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, así como la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020.

Así también, la situación expuesta se generó por la actuación de los Directores Ejecutivos de la Entidad, quienes a través de la emisión de las resoluciones directorales detalladas en el cuadro n.º 3, aprobaron el listado nominal y el costo de la bonificación, inobservando su obligación de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como, su correspondiente pago, el mismo que debía ser proporcional o corresponder a su trabajo realizado de manera efectiva y presencial, contraviniendo lo dispuesto en los literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, en concordancia con los literales c) y e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

Además, se permitió que se pagara a personal que no sólo que se encontraba haciendo uso de la licencia con goce de haber o en trabajo remoto, sino que no se encontraba incluido en ninguna lista nominal ni existía acto resolutivo que aprobara su respectivo pago, situación contraria a lo dispuesto en los literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, en concordancia con los literales c) y e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

Con los hechos descritos, los involucrados habrían incumplido e incurrido en la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, que señala:

 "(…)
 Artículo 2. Principios
 2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios.

[24] *"(…) El pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo (…)".*
[25] *"Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 (…)"*
[26] *"(…) Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 (…)"*
[27] *"(…) Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto (…)"*

(…)
2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(…)

Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.
(…)

Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

(…)"

- **Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS**, publicado el 25 de enero de 2019, que señala:

"(…)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(…)"

- **Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional**, vigente desde el 16 de marzo de 2020, que señala:

(…)
Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud

4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto

Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria.
(...)

- **Decreto de Urgencia n.° 053-2020, Decreto de urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del instituto nacional penitenciario, del programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones**, vigente desde el 6 de mayo de 2020, que señala:

(...)
Única. Modificación del artículo 4 del decreto de urgencia n° 026-2020

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:
(...)
4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
f) Personal que realiza servicio de admisión;
g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

- ***Decreto Supremo n.° 068-2020 que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, vigente desde el 5 de abril de 2020.***

"(…)

Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

(…)

2.3. Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda.

(…)

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:

b. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1153.

c. Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 (…)"

Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados.

c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda.

d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

(…)

f. *La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.*

(...)"

Decreto Supremo Nº 184-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra disposición, vigente desde el 10 de julio de 2020, que señala:

(...)

Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

2.1 La implementación de la bonificación extraordinaria tiene carácter progresivo y está sujeta a que la propagación del COVID-19 demande un incremento en la oferta de servicios en el ámbito del establecimiento de la salud, de la región o en el ámbito nacional.

2.2 El pago de la bonificación extraordinaria se otorga de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 053-2020 y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo Nº 008-2020SA y sus prórrogas.

2.3 La bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud y personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que cumplen labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

(...)

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:

(...)

4.2. Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1153.

4.3 ***Los beneficiarios prestan servicios presenciales*** *en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, (...)*

4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.
(...)"

Artículo 5.- Procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. *El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.*
b. *La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro.*
c. *El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.*

(…)

e. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

(…)

Disposición complementaria modificatoria

Artículo 2º.- Oportunidad de la Entrega de la Bonificación Extraordinaria
(…)
2.3. El pago de bonificación extraordinaria se entrega al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Supremo.

*"**Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19***
(…)

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados.
(…)"

Los hechos expuestos afectaron el correcto uso de los fondos públicos de la Entidad y el principio de legalidad al haber identificado a personal de la salud como beneficiario del pago de la bonificación extraordinaria cuando no cumplían con los criterios de prestación efectiva de servicios y presencialidad desarrollando actividades con riesgo de exposición a contraer COVID19, como es el caso de los servidores que se encontraron gozando de la licencia con goce de haber y desarrollando trabajo remoto; generando un perjuicio económico total de S/ 54 086,40, correspondiente al pago de bonificación extraordinaria que no correspondía.

Los hechos advertidos fueron ocasionados por los funcionarios a cargo de la Unidad de Recursos Humanos, quienes teniendo la obligación de verificar que el personal señalado en las listas nominales se encuentren registrados en el INFORHUS, así como corroborar su asistencia en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados no lo hizo, lo que pudo haberle permitido observar que había personal incluido en las listas nominales que no se encontraban realizando labores efectivas y de manera presencial puesto que estaban gozando de la licencia con goce de haber y desarrollando trabajo remoto; consiguientemente, no cálculo la bonificación extraordinaria, puesto que se le pagó al personal beneficiario identificado el total del monto de la bonificación extraordinaria de S/ 720,00, cuando correspondía que sea proporcional al tiempo efectivamente laborado; en ese sentido, no verificó el cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

Del mismo modo, los hechos advertidos fueron ocasionados por los funcionarios a cargo de la Dirección de la Entidad, quienes teniendo la obligación de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resultó beneficiario de la bonificación, así como su correspondiente pago, aprobó mediante acto resolutivo la lista nominal y el costo de la bonificación a favor de beneficiarios identificados que no cumplían con los criterios ni procedimientos señalados en la normativa aplicable, puesto que se encontraban gozando de la licencia con goce de haber o desarrollando trabajo remoto, modalidades laborales incompatibles con la naturaleza de la bonificación extraordinaria; y, además permitieron el pago de personal que no sólo no les correspondía por encontrarse haciendo uso de la licencia con goce de haber sino que tampoco existía acto resolutivo que aprobaba su otorgamiento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

El señor Wilton Rubén Rojas Ruíz comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, a pesar de estar debidamente notificado en su casilla electrónica n.° 43578594, conforme consta con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 01-2022-CG/OCI-SCE-003-GERESA-L de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19).**

El señor Felix Santiago García Ahumada comprendido en los hechos presentó dentro del plazo de cinco (5) días sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, sin que estos fueran documentados, conforme al **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico.

El señor Mauro Piscoya Salinas comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, a pesar de estar debidamente notificado en su casilla electrónica n.° 17523989, conforme consta con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 03-2022-CG/OCI-SCE-003-GERESA-L de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19).**

El señor Antonio Gallardo Vásquez comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, a pesar de estar debidamente notificado en su casilla electrónica n.° 17535927, conforme consta con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 04-2022-CG/OCI-SCE-003-GERESA-L de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por el señor Felix Santiago García Ahumada, concluyendo que no desvirtúan los hechos en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico.

Asimismo, al no haberse presentado comentarios o aclaraciones por parte de los señores Wilton Rubén Rojas Ruíz, Mauro Piscoya Salinas y Antonio Gallardo Vásquez, se procedió a evaluar la documentación sustentatoria correspondiente al presente servicio de control, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados sen el Pliego de Hechos.

- **Wilton Rubén Rojas Ruíz,** identificado con DNI n.° 43578594 en su calidad de director de la Entidad, periodo de gestión de 29 de diciembre de 2019 al 02 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000478-2019-GR.LAMB/GR [3445549-9] de 28 de diciembre de 2019, y por concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000323-2020-GR.LAMB/GR [3445549-19] de 2 de noviembre de 2020; mediante cédula de comunicación n.° 01-2022-CG/OCI-SCE-003-GERESA-L, recepcionada el 25 de marzo de 2022, se comunicó el pliego de hechos **(Apéndice n.° 19).**

 El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **Apéndice n.° 19**; toda vez que en su calidad de director de la Entidad suscribió las Resoluciones Directorales n.°s 000202, 000204, 000231 y 000249-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE de 4 y 21 de septiembre, y, 8 y 25 de octubre de 2020, respectivamente, aprobando la liquidación de la bonificación extraordinaria, así como reconoció y otorgó el pago de la misma, sin velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos por la normativa aplicable[28], así como su correspondiente pago[29]; toda vez que el listado nominal adjunto a cada una de las resoluciones suscritas por su persona incluyó a setenta y nueve (79) servidores que se encontraron gozando de la licencia con goce de haber, para quienes el importe reconocido (S/ 720,00) debía ser proporcional a los días efectivamente laborados; y, dos (2) servidores que se encontraban desarrollando trabajo remoto, a quienes no les correspondía el importe reconocido (S/ 720,00) por encontrarse excluidos como beneficiario de la bonificación extraordinaria.

 Del mismo modo, permitió el pago de bonificación extraordinaria a nueve (9) servidores que no se encontraban incluidos en ninguna lista nominal, pero que de la revisión a los comprobantes de pago y planillas de sustento, así como de las boletas de pago, se aprecia que se les reconoció y pagó el importe de S/ 720,00, cuando el monto que correspondía era menor; esto es, proporcional a los días efectivamente laborados; esta situación no fue advertida por el funcionario en su condición de director, más, si tenía como función específica, velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria.

 En ese sentido su accionar trasgredió lo establecido en el numeral 2.1. y 2.2. del artículo 2°, numeral 13.1 del artículo 13° y el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema

[28] De conformidad con el numeral 2.3. del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 068-2020, publicado el 4 de abril de 2020, modificado mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, publicado el 9 de julio de 2020; el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020; así como, en el numeral 4.3 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, sobre la exigencia de la presencialidad en el desempeño de las labores del personal identificado como beneficiario de la bonificación extraordinaria, quedando excluidos, de conformidad con el numeral 4.4 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.

[29] De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020; y, el literal e) del artículo 5° de Decreto Supremo N° 184-2020-EF.

Nacional de Presupuesto Público del 16 de setiembre de 2018, referido al presupuesto y gasto público; el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento administrativo disciplinario; el numeral 4.1. del Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional; Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles a Personal del Ministerio de Defensa y al Personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el Covid – 19, y dicta otras disposiciones; el numeral 2.2. y 2.3. del artículo 2° y el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020 del 4 de abril de 2020, que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; los numerales 2.2. y 2.3. del artículo 2°, el numeral 4.3. y 4.4. del artículo 4°, y la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y dicta otra disposición.

Del mismo modo, inobservó las condiciones de desarrollo de su actuación como director del Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque contenidas en los literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020 del 4 de abril de 2020, que señala: *"d)* ***El Director*** *o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora,* ***aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados*** *en el presente Decreto Supremo. (...) f.* ***La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.",*** y literales c) y e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que señala: *"c.* ***El Director*** *o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora,* ***aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados*** *en el presente Decreto Supremo. e.* ***La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago****."*

Más aún si de conformidad con los literales m) y u) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, en su calidad de Director de la Entidad tenía como funciones: *"(...) m)* ***Supervisar al personal a su cargo*** *y unidad orgánica bajo su mando. (...) u)* ***Establecer el control interno*** *previo,* ***simultáneo y posterior en el Hospital y aplicar medidas correctivas necesarias. (...)"****.*

Adicionalmente, incumplió lo señalado en el numeral 1 y 6 del artículo IV del título preliminar, literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715, que señalan: *"****Artículo IV.- Principios*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad****. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...),* ***Artículo 2.-*** *Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en*

tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...), ***Artículo 16.-*** *Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por tal motivo, su accionar ha originado la afectación al uso de los recursos públicos, toda vez que permitió que la Entidad destine parte de su presupuesto al pago de una bonificación extraordinaria que no correspondía debido a que el personal beneficiario se encontraba excluido de dicho beneficio por ser personal que no prestó servicios de manera efectiva y presencial de alerta y respuesta en el marco de la existencia de la COVID19, como es el caso de quienes se encontraban gozando de la licencia con goce de haber o en trabajo remoto, o que pese a no estar incluido en ningún listado nominal de igual forma se le pagó la bonificación, todo esto en clara trasgresión a las disposiciones normativas vigentes; situación que generó un perjuicio económico específico al ejercicio de su cargo de S/ 39 288,00 en el caso de la licencia con goce de haber, S/. 2 880,00 en el caso del trabajo remoto, y S/ 2 496,00 en el caso de quienes recibieron la bonificación extraordinaria se encontraban gozando con la licencia con goce de haber pero no existe resolución de aprobación; haciendo un monto total de **S/ 44 664,00** por perjuicio económico.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber de incumplimiento previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales civiles a cargo de las instancias competentes.

- **Felix Santiago García Ahumada,** identificado con DNI n.° 06775572 en su calidad de director de la Entidad, periodo de gestión de 03 de noviembre de 2020 al 20 de enero de 2021, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 000324-2020-GR.LAMB/GR [3445549-20] de 2 de noviembre de 2020, y por concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 000031-2021-GR.LAMB/GR de 20 de enero de 2021; mediante cédula de comunicación n.° 02-2022-CG/OCI-SCE-003-GERESA-L, recepcionada el 25 de marzo de 2022, se comunicó el pliego de hechos **(Apéndice n.° 19).**

 El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **Apéndice n.° 19**; toda vez que en su calidad de directo de la Entidad suscribió las Resoluciones Directorales n.°s 000299, 000332, 000345, 000363-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE de 3, 17, 23 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, aprobando la liquidación de la bonificación extraordinaria, así como reconoció y otorgó el pago de la misma, sin velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos por la normativa aplicable[30], así como su correspondiente pago[31]; toda vez que el listado nominal adjunto incluyó a

[30] De conformidad con el numeral 2.3. del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 068-2020, publicado el 4 de abril de 2020, modificado mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, publicado el 9 de julio de 2020; el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020; así como, en el numeral 4.3 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, sobre la exigencia de la presencialidad en el desempeño de las labores del personal identificado como beneficiario de la bonificación extraordinaria, quedando excluidos, de conformidad con el numeral 4.4 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.

[31] De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020; y, el literal e) del artículo 5° de Decreto Supremo N° 184-2020-EF.

dieciocho (18) servidores que se encontraron gozando de la licencia con goce de haber, para quienes el importe reconocido (S/ 720,00) debía ser proporcional a los días efectivamente laborados; y, tres (03) servidores que se encontraban desarrollando trabajo remoto, a quienes no les correspondía el importe reconocido (S/ 720,00) por encontrarse excluidos como beneficiario de la bonificación extraordinaria.

En ese sentido su accionar trasgredió lo establecido en el numeral 2.1. y 2.2. del artículo 2°, numeral 13.1 del artículo 13° y el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público del 16 de setiembre de 2018, referido al presupuesto y gasto público; el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento administrativo disciplinario; el numeral 4.1. del Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional; Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles a Personal del Ministerio de Defensa y al Personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el Covid – 19, y dicta otras disposiciones; el numeral 2.2. y 2.3. del artículo 2° y el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020 del 4 de abril de 2020, que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; los numerales 2.2. y 2.3. del artículo 2°, el numeral 4.3. y 4.4. del artículo 4°, y la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y dicta otra disposición.

Del mismo modo, inobservó las condiciones de desarrollo de su actuación como Director del Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque contenidas en los literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020 del 4 de abril de 2020, que señala: *"d)* ***El Director*** *o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora,* ***aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados*** *en el presente Decreto Supremo. (...) f.* ***La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.",*** y literales c) y e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que señala: *"c.* ***El Director*** *o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora,* ***aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados*** *en el presente Decreto Supremo. e.* ***La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.***"

Más aún si de conformidad con los literales m) y u) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, en su calidad de Director de la Entidad tenía como funciones: *"(...) m)* ***Supervisar al personal a su cargo*** *y unidad orgánica bajo su mando. (...) u)* ***Establecer el control interno*** *previo,* ***simultáneo y posterior en el Hospital y aplicar medidas correctivas necesarias. (...)"***.

Adicionalmente, incumplió, lo señalado en el numeral 1 y 6 del artículo IV del título preliminar, literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715, que señalan: *"**Artículo IV.- Principios** Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) **6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...), **Artículo 2.-** Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...), **Artículo 16.-** Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por tal motivo, su accionar ha originado la afectación al uso de los recursos públicos, toda vez que permitió que la Entidad destine parte de su presupuesto al pago de una bonificación extraordinaria que no correspondía debido a que el personal beneficiario se encontraba excluido de dicho beneficio por ser personal que no prestó servicios de manera efectiva y presencial, como es el caso de quienes se encontraban gozando de la licencia con goce de haber o en trabajo remoto, de alerta y respuesta en el marco de la existencia de la COVID19, esto en clara trasgresión a las disposiciones normativas vigentes; situación que generó un perjuicio económico específico al ejercicio de su cargo de S/ 8 030,40 en el caso de la licencia con goce de haber, y S/ 1 392,00 en el caso del trabajo remoto, haciendo un monto total de **S/ 9 422,40** por perjuicio económico.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber de incumplimiento previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales civiles a cargo de las instancias competentes.

- **Mauro Piscoya Salinas,** identificado con DNI n.° 17523989 en su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, periodo de gestión de 01 de junio de 2021 al 08 de enero de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.° 000137-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3575493-5] de 5 de junio de 2020, y por concluida mediante Resolución Directoral n.° 000008-2021-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3739433-3] de 8 de enero de 2021; mediante cédula de comunicación n.° 03-2022-CG/OCI-SCE-003-GERESA-L, recepcionada el 25 de marzo de 2022, se comunicó el pliego de hechos **(Apéndice n.° 19).**

 El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **Apéndice n.° 19**; toda vez que en su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad emitió y suscribió los Informes Técnicos n.°s 000039, 000049, 000113, 00089, 000127, 000132 y 000142-2020 GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH de 3 y 16 de septiembre, 1 de diciembre, 23 de octubre y, 15, 22 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente, con los que opinó por la procedencia del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, sin verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentra registrado en el INFORHUS, ni haya corroborado la asistencia de dicho personal en el

sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados, en ese sentido no efectuó el cálculo correspondiente para la bonificación extraordinaria a efectos de que sea proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que correspondía; toda vez que el listado nominal adjunto incluyó a ochenta y un (81) servidores que se encontraron gozando de la licencia con goce de haber, para quienes el importe reconocido (S/ 720,00) debía ser proporcional a los días efectivamente laborados; y, cinco (05) servidores que se encontraban desarrollando trabajo remoto, a quienes no les correspondía el importe reconocido (S/ 720,00) por encontrarse excluidos como beneficiario de la bonificación extraordinaria[32].

Además, visó las planillas de pago con las que se efectivizó el pago de la bonificación extraordinaria a personal identificado en las listas nominales que no les correspondía por encontrarse gozando de la licencia con goce de haber y desarrollando trabajo remoto, modalidades laborales incompatibles con la naturaleza de la bonificación extraordinaria.

En ese sentido su accionar trasgredió lo establecido en el numeral 2.1. y 2.2. del artículo 2°, numeral 13.1 del artículo 13° y el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público del 16 de setiembre de 2018, referido al presupuesto y gasto público; el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento administrativo disciplinario; el numeral 4.1. del Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional; Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles a Personal del Ministerio de Defensa y al Personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el Covid – 19, y dicta otras disposiciones; el numeral 2.2. y 2.3. del artículo 2° y el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020 del 4 de abril de 2020, que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; los numerales 2.2. y 2.3. del artículo 2°, el numeral 4.3. y 4.4. del artículo 4°, y la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y dicta otra disposición.

Del mismo modo, inobservó las condiciones de desarrollo de su actuación como jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque contenidas en los literales b) y c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020 del 4 de abril de 2020, que señala: *"b.* ***La Oficina de Recursos Humanos*** *o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora,* ***verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados****. c.* ***La Oficina de Recursos Humanos*** *o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora,* ***calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda.*** *(...)"*, el literal b) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF que señala: *"b.* ***La Oficina de Recursos Humanos*** *o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora,* ***es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS****, para lo cual dispone de un*

[32] De conformidad con el numeral 2.3. del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 068-2020, publicado el 4 de abril de 2020, modificado mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, publicado el 9 de julio de 2020; el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020; así como, en el numeral 4.3 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, sobre la exigencia de la presencialidad en el desempeño de las labores del personal identificado como beneficiario de la bonificación extraordinaria, quedando excluidos, de conformidad con el numeral 4.4 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.

plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro.", y la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que expresa: *"b.* ***La Oficina de Recursos Humanos*** *o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora,* ***es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo****. c.* ***La Oficina de Recursos Humanos*** *o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora,* ***calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados.****"*

Adicionalmente, inobservó las condiciones de desarrollo de su actuación como jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque contenida en el literal d) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020 del 4 de abril de 2020, que señala: *"d) El Director o* ***Jefe de la Oficina de Recursos Humanos*** *o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora,* ***aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados*** *en el presente Decreto Supremo. (...)",* y literal c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que señala: *"c. El Director o* ***Jefe de la Oficina de Recursos Humanos*** *o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora,* ***aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados*** *en el presente Decreto Supremo."*

Más aún, si de conformidad con los literales B) y J) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, en su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad tenía como funciones: *"(...) B) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones. (...) J) Sistematizar y mantener actualizado el registro de información de los Recursos Humanos del Hospital para la toma de decisiones y planificación del desarrollo de Recursos Humanos. (...)."*

Además, incumplió lo señalado en el numeral 1 y 6 del artículo IV del título preliminar, literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715, que señalan: *"****Artículo IV.- Principios*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad****. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...),* ***Artículo 2.-*** *Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...),* ***Artículo 16.-*** *Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por tal motivo, su accionar ha originado la afectación al uso de los recursos públicos, toda vez que permitió que la Entidad destine parte de su presupuesto al pago de una bonificación extraordinaria que no correspondía debido a que el personal beneficiario se encontraba excluido de dicho beneficio por ser personal que no prestó servicios de manera efectiva y presencial, como es el caso de quienes se

encontraban gozando de la licencia con goce de haber o en trabajo remoto, de alerta y respuesta en el marco de la existencia de la COVID19, esto en clara trasgresión a las disposiciones normativas vigentes; situación que generó un perjuicio económico específico al ejercicio de su cargo de S/ 41 966, 40 en el caso de la licencia con goce de haber, y S/ 4 272,00 en el caso del trabajo remoto, haciendo un total de **S/ 46 238,40** como perjuicio económico.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber de incumplimiento previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales civiles a cargo de las instancias competentes.

- **Antonio Gallardo Vásquez**, identificado con DNI n.° 17535927 en su calidad de jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, periodo de gestión de 17 de septiembre de 2020 al 01 de octubre de 2020, encargado mediante Memorando n.° 000356-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3596614-2] de 17 de septiembre de 2020, y por concluida mediante Informe n.° 000159-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3588724-84] de 1 de octubre de 2020; mediante cédula de comunicación n.° 04-2022-CG/OCI-SCE-003-GERESA-L, recepcionada el 25 de marzo de 2022, se comunicó el pliego de hechos **(Apéndice n.° 19).**

 El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **Apéndice n.° 19**; toda vez que en su calidad de jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad emitió y suscribió el Informe Técnico n.° 000067-2020- GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH de 6 de octubre de 2020, con el que opinó por la procedencia del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, sin verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentra registrado en el INFORHUS, ni haya corroborado la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados, en ese sentido no efectuó el cálculo correspondiente para la bonificación extraordinaria a efectos de que sea proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que correspondía; toda vez que el listado nominal adjunto incluyó a dieciséis (16) servidores que se encontraron gozando de la licencia con goce de haber, para quienes el importe reconocido (S/ 720,00) debía ser proporcional a los días efectivamente laborados[33].

 Además, visó la planilla de pago con las que se efectivizó el pago de la bonificación extraordinaria a personal identificado en las listas nominales que no les correspondía por encontrarse gozando de la licencia con goce de haber, modalidades laborales incompatibles con la naturaleza de la bonificación extraordinaria.

 En ese sentido su accionar trasgredió lo establecido en el numeral 2.1. y 2.2. del artículo 2°, numeral 13.1 del artículo 13° y el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público del 16 de setiembre de 2018, referido al presupuesto y gasto público; el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento administrativo disciplinario; el numeral 4.1. del Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional; Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles a Personal del Ministerio de Defensa y al Personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia

[33] De conformidad con el numeral 2.3. del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 068-2020, publicado el 4 de abril de 2020, modificado mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, publicado el 9 de julio de 2020; el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020; así como, en el numeral 4.3 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, sobre la exigencia de la presencialidad en el desempeño de las labores del personal identificado como beneficiario de la bonificación extraordinaria.

producida por el Covid – 19, y dicta otras disposiciones; el numeral 2.2. y 2.3. del artículo 2° y el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020 del 4 de abril de 2020, que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; los numerales 2.2. y 2.3. del artículo 2°, el numeral 4.3. y 4.4. del artículo 4°, y la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y dicta otra disposición.

Del mismo modo, inobservó las condiciones de desarrollo de su actuación como jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque contenidas en los literales b) y c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020 del 4 de abril de 2020, que señala: *"b.* ***La Oficina de Recursos Humanos*** *o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora,* ***verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados****. c.* ***La Oficina de Recursos Humanos*** *o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora,* ***calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda.*** *(...)"*, el literal b) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF que señala: *"b.* ***La Oficina de Recursos Humanos*** *o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora,* ***es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS****, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro.",* y la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que expresa: *"b.* ***La Oficina de Recursos Humanos*** *o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora,* ***es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo****. c.* ***La Oficina de Recursos Humanos*** *o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora,* ***calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados.****"*

Adicionalmente, inobservó las condiciones de desarrollo de su actuación como jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque contenida en el literal d) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020 del 4 de abril de 2020, que señala: *"d) El Director o* ***Jefe de la Oficina de Recursos Humanos*** *o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora,* ***aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados*** *en el presente Decreto Supremo. (...)",* y literal c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que señala: *"c. El Director o* ***Jefe de la Oficina de Recursos Humanos*** *o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora,* ***aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados*** *en el presente Decreto Supremo."*

Más aún, si de conformidad con los literales B) y J) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, en su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad tenía como funciones: *"(...) B) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones. (...) J) Sistematizar y mantener actualizado el registro de información de los Recursos Humanos del Hospital para la toma de decisiones y planificación del desarrollo de Recursos Humanos. (...)."*

Además, incumplió lo señalado en el numeral 1 y 6 del artículo IV del título preliminar, literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715, que señalan: *"**Artículo IV.- Principios** Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio***

***de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (…)* ***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (…),* ***Artículo 2.-** Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (…) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (…),* ***Artículo 16.-** Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por tal motivo, su accionar ha originado la afectación al uso de los recursos públicos, toda vez que permitió que la Entidad destine parte de su presupuesto al pago de una bonificación extraordinaria que no correspondía debido a que el personal beneficiario se encontraba excluido de dicho beneficio por ser personal que no prestó servicios de manera efectiva y presencial, como es el caso de quienes se encontraban gozando de la licencia con goce de haber o en trabajo remoto, de alerta y respuesta en el marco de la existencia de la COVID19, esto en clara trasgresión a las disposiciones normativas vigentes; situación que generó un perjuicio económico específico al ejercicio de su cargo de **S/ 5 352,00**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber de incumplimiento previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales civiles a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad pagó bonificación extraordinaria a personal que no prestó servicios efectivos (licencia con goce) y realizó trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19; generando afectación al uso de los fondos públicos y al principio de legalidad, así como, un perjuicio económico de S/ 54 086,40"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Entidad pagó bonificación extraordinaria a personal que no prestó servicios efectivos (licencia con goce) y realizó trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19; generando afectación al uso de los fondos públicos y al principio de legalidad, así como, un perjuicio económico de S/ 54 086,40"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Entidad pagó bonificación extraordinaria a personal que no prestó servicios efectivos (licencia con goce) y realizó trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19; generando afectación al uso de los fondos públicos y al principio de legalidad, así como, un perjuicio económico de S/ 54 086,40.

 En ese sentido su accionar trasgredió lo establecido en el numeral 2.1. y 2.2. del artículo 2°, numeral 13.1 del artículo 13° y el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público del 16 de setiembre de 2018, referido al presupuesto y gasto público; el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento administrativo disciplinario; el numeral 4.1. del Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional; Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles a Personal del Ministerio de Defensa y al Personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el Covid – 19, y dicta otras disposiciones; el numeral 2.2. y 2.3. del artículo 2° y el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020 del 4 de abril de 2020, que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; los numerales 2.2. y 2.3. del artículo 2°, el numeral 4.3. y 4.4. del artículo 4°, y la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y dicta otra disposición.

 Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 54 086,40.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al director del Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque

1. *Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque comprendidos en el hecho irregular "Entidad pagó bonificación extraordinaria a personal que no prestó servicios efectivos (licencia con goce) y realizó trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19; generando afectación al uso de los fondos públicos y al principio de legalidad, así como, un perjuicio económico de S/ 54 086,40", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría de la Contraloría General de la República

1. *Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.* **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del OFICIO N° 00018-2022-CG/OC633 [4079450-0] de 11 de enero de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del OFICIO N° 000001-2022-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [4079371-1] de17 de enero de 2022.

Apéndice n.° 6:

- Copia auténtica imprimible de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000202-2020-GR.LAMB/GERESA/HB. L/DE [3635458-0] de 4 de setiembre de 2020.
- Copia auténtica imprimible de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000204-2020-GR.LAMB/GERESA/HB. L/DE [3637774-0] de 21 de septiembre de 2020.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000231-2020-GR.LAMB/GERESA/HB. L/DE [3637774-17] de 8 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000299-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3690460-6] de 3 de diciembre de 2020.
- Copia auténtica imprimible de la RESOLUCIPON DIRECTORAL N° 000249-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3667062-4] de 26 de octubre de 2020.
- Copia auténtica imprimible de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000332-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3634873-94] de 17 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000345-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3727896-1] de 23 de diciembre de 2020.
- Copia auténtica imprimible de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000363-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3733170-2] de 31 de diciembre 2020.

Apéndice n.° 7: Copias autenticadas de los documentos de designación y cese:

- RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000478-2019-GR.LAMB/GR [3445549-9] de 28 de diciembre de 2019.
- RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000323-2020-GR.LAMB/GR [3445549-19] de 2 de noviembre de 2020.
- RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000324-2020-GR.LAMB/GR [3445549-20] de 2 de noviembre de 2020.
- RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000031-2021-GR.LAMB/GR de 20 de enero de 2021.
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000137-2020-GR. LAMB/GERESA/HB.L/DE [3575493-5] de 5 de junio de 2020.
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000008-2021-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3739433-3] de 8 de enero de 2021.

- INFORME N° 000159-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-UGC-LDREB [3588724-84] de 1 de octubre de 2020.
- MEMORANDO N° 000356-2020-GR. LAMB/GERESA/HB.L-DE [3596614-2] de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copias simples impresas del sisgedo, con su respectiva Hoja de Trámite de documento, de:

- INFORME 000082-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-SEHB [3635355-0] de 2 de setiembre de 2020.
- INFORME TÉCNICO 000005-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-SEHB [3637774-8] de 16 de setiembre de 2020.
- INFORME 000101-2020- GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-SEHB [3655757-0] de 1 de octubre de 2020.
- INFORME TÉCNICO 000005-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-ECT [3690460-4] de 1 de diciembre de 2020.
- INFORME 000108-2020- GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-ECT [3722068-0] de 15 de diciembre de 2020.
- INFORME TÉCNICO 000009-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-ECT [3733170-0] de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia auténtica imprimible, con su respectiva Hoja de trámite de documento, de:

- INFORME TÉCNICO N° 000039-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3635355-1] de 3 de setiembre de 2020
- INFORME TÉCNICO N° 000049-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3637774-9] de 16 de setiembre de 2020.
- INFORME TÉCNICO N° 000067-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3655757-1] de 6 de octubre de 2020.
- INFORME TÉCNICO N° 000113-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3690460-7] de 1 de diciembre de 2020.
- INFORME TÉCNICO N° 000089-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3667062-3] de 23 de octubre de 2020.
- INFORME TÉCNICO N° 000127-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3722068-1] de 15 de diciembre de 2020.
- INFORME TÉCNICO N° 000132-2020-GR.LAMB-GERESA-HB.L-URH [3727896-2] de 22 de diciembre de 2020.
- INFORME TÉCNICO N° 000142-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3733170-1] de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 10 Copias autenticadas de:

- OFICIO N° 0066-2022-CG/OC633 de 17 de enero de 2022.
- OFICIO N° 0067-2022-CG/OC633 de 17 de enero de 2022.

Apéndice n.° 11 Copias autenticadas de:

- OFICIO N° 000085-2022-GR. LAMB/GERESA/HB. L/DE [4085896-3] de 8 de febrero de 2022, y documentación sustentatoria.
- OFICIO N° 000086-2022-GR. LAMB/GERESA/HB. L/DE [4085908-3] de 8 de febrero de 2022, y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 12 Copias autenticadas de:

- MEMO MULTIPLE N° 000021-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3563779-0] de 6 de abril de 2020.
- MEMO MULTIPLE N° 000004-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3621271-1] de 10 de agosto de 2020.
- MEMO MULTIPLE N° 000007-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3634873-1] de 3 de setiembre de 2020.
- MEMO MULTIPLE N° 000009-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3634873-28] de 8 de octubre de 2020.
- MEMO MULTIPLE N° 000012-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3634873-61] de 4 de noviembre de 2020.
- MEMO MULTIPLE N° 000015-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [3708505-1] de 3 de diciembre de 2020.
- MEMO MULTIPLE N° 000004-2021-GR.LAMB/GERESA/HB.L-DIA [3634873-95] de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 13

- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 2437 de 08 de septiembre de 2020, documentación sustentatoria en copia auténtica imprimible y/o copia simple impresa del sisgedo; así como, copias autenticadas de planilla de pago n° 43615.
- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 2526 de 23 de septiembre de 2020, documentación sustentatoria en copia auténtica imprimible y/o copia simple impresa del sisgedo; así como, copias autenticadas de planilla de pago n° 43645.
- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 2467 de 11 de septiembre de 2020, documentación sustentatoria en copia auténtica imprimible y/o copia simple impresa del sisgedo; así como, copias autenticadas de planilla de pago n° 43674.
- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 2705 de 21 de octubre de 2020, documentación sustentatoria en copia auténtica imprimible, así como, copias autenticadas de planilla de pago n° 43898.
- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 3326 de 03 de diciembre de 2020, documentación sustentatoria en copia auténtica imprimible y/o copia simple impresa del sisgedo; así como, copias autenticadas de planilla de pago n° 44329.
- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 2693 de 21 de octubre de 2020, documentación sustentatoria en copia auténtica imprimible y/o copia simple impresa del sisgedo; así como, copias autenticadas de planilla de pago n° 43891.
- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 3883 de 29 de diciembre de 2020, documentación sustentatoria en copia auténtica imprimible y/o copia simple impresa del sisgedo; así como, planilla de pago n° 44679.
- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 3911 de 30 de diciembre de 2020, documentación sustentatoria en copia auténtica imprimible y/o copia simple impresa del sisgedo; así como, planilla de pago n° 44800.
- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 3881 de 29 de diciembre de 2020, documentación sustentatoria en copia auténtica imprimible y/o copia simple impresa del sisgedo; así como, planilla de pago n° 44573.
- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 3880 de 28 de diciembre de 2020, documentación sustentatoria en copia auténtica imprimible y/o copia simple impresa del sisgedo; así como; copias autenticadas de planilla de pago n.° 44571.

- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 3294 de 02 de diciembre de 2020, documentación sustentatoria en copia auténtica imprimible y/o copia simple impresa del sisgedo; así como, copias autenticadas de planilla de pago n° 44253.
- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 2515 de 17 de septiembre de 2020, documentación sustentatoria en copia auténtica imprimible y/o copia simple impresa del sisgedo; así como, planilla de pago n° 43684.
- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 2786 de 30 de octubre de 2020, documentación sustentatoria en copia auténtica imprimible y/o copia simple impresa del sisgedo; así como, planilla de pago n° 44256.
- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 2707 de 21 de octubre de 2020, documentación sustentatoria en copia auténtica imprimible y/o copia simple impresa del sisgedo; así como, planilla de pago n° 43904.
- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 3912 de 30 de septiembre de 2020, documentación sustentatoria en copia auténtica imprimible y/o copia simple impresa del sisgedo; así como, planilla de pago n° 44324.
- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 3397 de 04 de diciembre de 2020, documentación sustentatoria en copia auténtica imprimible y/o copia simple impresa del sisgedo; así como, planilla de pago n° 44317.
- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0163 de 15 de enero de 2021, documentación sustentatoria en copia auténtica imprimible y/o copia simple impresa del sisgedo; así como, planilla de pago n° 45063.
- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0478 de 26 de enero de 2021, documentación sustentatoria en copia auténtica imprimible y/o copia simple impresa del sisgedo; así como, planilla de pago n° 45062.
- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 2788 de 30 de octubre de 2020, documentación sustentatoria en copia auténtica imprimible y/o copia simple impresa del sisgedo; así como, planilla de pago n° 44260.
- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 2787 de 30 de octubre de 2020, documentación sustentatoria en copia auténtica imprimible y/o copia simple impresa del sisgedo; así como, planilla de pago n° 44258 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 14 Copias visadas por el jefe de Recursos Humanos de las Boletas de pago.

Apéndice n.° 15 Copia auténtica imprimible del OFICIO N° 000007-2022-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [4157352-2] de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 16 Copia auténtica imprimible del OFICIO N° 000006-2022-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [4079371-8] de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 17 Copia simple del OFICIO N° 00411-2022-CG/OC0633 [4079371-6] de 18 de marzo de 2022 y Anexo N.° 01.

Apéndice n.° 18 Copia simple del INFORME 000006-2022-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-ROPG [4125648-1] de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 19

- Copia auténtica imprimible de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/0633-02-002 de fecha 25 de marzo de 2022, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.

- Copia auténtica imprimible de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/0633-02-002 de fecha 25 de marzo de 2022, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia auténtica imprimible de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/0633-02-002 de fecha 25 de marzo de 2022, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia auténtica imprimible de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2022-CG/0633-02-002 de fecha 25 de marzo de 2022, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentado por el señor Félix Santiago García Ahumada.
- Originales de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL HOSPITAL PROVINCIAL DOCENTE BELÉN -PARTE I-, aprobado con DECRETO REGIONAL No. 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013.

Chiclayo, 6 de abril de 2022.

Miguel Alexander Estrella Gil
Supervisor de la Comisión de Control

María Gabriela Del Pilar Deza Becerra
Jefe de la Comisión de Control

María Jehana Idrogo Montalvo
Abogado de Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
CPC. MIGUEL ALEXANDER ESTRELLA GIL
Jefe del Órgano de Control Institucional

Chiclayo, 6 de abril de 2022.

Miguel Alexander Estrella Gil
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0633-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad pagó bonificación extraordinaria a personal que no prestó servicios efectivos (licencia con goce) y realizó trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19; generando afectación al uso de los fondos públicos y al principio de legalidad, así como, un perjuicio económico de S/ 54 086,40.	Wilton Rubén Rojas Ruíz	43578594	Director	29/12/2019	02/11/2020	CAS	43578594	X			X
2		Felix Santiago García Ahumada	06775572	Director	03/11/2020	20/01/2021	CAS	06775572	X			X
3		Mauro Piscoya Salinas	17523989	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	01/06/2020	08/01/2021	Nombrado	17523989	X			X
4		Antonio Gallardo Vásquez	17535927	Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos	17/09/2020	01/10/2020	Nombrado	17535927	X			X

GERENCIA REGIONAL DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - LAMBAYEQUE

0054

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

"Decenio de la Igualdad para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Chiclayo, 8 de abril de 2022

OFICIO N° 00488-2022-CG/OC0633 (4151562-4)

HOSPITAL PROVINCIAL DOCENTE "BELÉN" LAMBAYEQUE V°B° DIRECCIÓN 13/04/22 11:17am

Señor:
Wilton Rubén Rojas Ruíz
Director
Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque
Av. Panamericana Norte - Lambayeque
Lambayeque/Lambayeque/Lambayeque

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 015-2022-2-0633-SCE de 6 de abril de 2022

REF. : a) Oficio N.° 00360-2022-CG/OC0633 [4151562-0] de 14 de marzo de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021- CG, modificada con Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en mérito al otorgamiento de la bonificación extraordinaria a personal de la salud en el marco de la existencia del COVID-19 en el Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2022-2-0633-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, el cual se remite en medio digital (CD), debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
CPC. MIGUEL ALEXANDER ESTRELLA GIL
Jefe del Órgano de Control Institucional

Miguel Alexander Estrella Gil
Jefe de Órgano de Control institucional
Gerencia Regional de Salud Lambayeque